

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto (rectificado) reformando la constitución de la actual Junta consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana.—Páginas 82 a 84.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se constituya una Comisión bajo la presidencia del Gobernador civil de Oviedo para los fines que se indican.—Página 84.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes nombrando Oficiales terceros de Administración del Cuerpo administrativo de este Ministerio a los señores que se mencionan. Páginas 84 a 86.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cartagena a don Benito Quintana Rto.—Página 86.

Otra delegando en los Directores generales de este Ministerio la facultad de conceder permisos a los funcionarios del mismo.—Página 86.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Ricardo Pelayo Guilarte, y nombrándole para la forense del Juzgado de primera instancia de Alcañiz.—Página 86.

Otras ídem los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 86 y 87.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico e impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 87 y 88.

Otra resolviendo instancia formulada

por D. Carlos Eugui Barriola, fabricante rectificador de alcoholes, domiciliado en Pamplona.—Páginas 88 y 89.

Otra habilitando en la forma que se indica la Aduana de Salvatierra.—Página 89.

Otra ídem íd. la Aduana de Puenteceño.—Página 89.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expedientes instruidos contra el Oficial del Cuerpo de Correos D. Francisco Abolaín García.—Páginas 90 a 92.

Otra disponiendo que todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal están obligadas a poseer los productos "Natel" y "Nateina".—Página 92.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Físico, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 92.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas.—Páginas 92 y 93.

Otra declarando desierta la provisión de la plaza de Profesor que se indica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, y que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que corresponda. Página 93.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 93.

Otra nombrando a D. Pedro de la Puente Mansfield Catedrático numerario de Lengua francesa del Ins-

tituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 93.

Otra disponiendo que las Mutualidades que figuran en la relación que se inserta, sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 93 a 96.

Otra aprobando la donación hecha al Museo Nacional de Arte Moderno por D. Francisco R. de Sandoval, y dando las gracias a dicho señor por tan generoso donativo.—Página 96.

#### Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por los señores que se indican, contra las Reales órdenes de fechas que se mencionan.—Páginas 96 y 97.

Otra dictando las normas que se indican relativas a los servicios de transportes que, debiendo cesar el día 5 del actual, estén pendientes de alzada ante este Ministerio o ante el Tribunal Supremo.—Página 97.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes nombrando Profesores numerarios de las Escuelas Industriales y asignaturas que se indican a los señores que se mencionan. Páginas 97 a 100.

Otra estimando instancia de los vecinos de San Ascenio que fueron administradores del Pósito de dicho pueblo.—Páginas 100 y 101.

Otra desestimando instancia elevada a este Ministerio por D. Alberto Manrique Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turón. Páginas 101 y 102.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo quede suprimida la Junta Central de Fomento de la Ganadería, creada por Real orden de 18 de Abril de 1928.—Páginas 102 y 103.

## Administración Central.

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Junio de 1929.—*Relaciones nominales de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes para proveer las plazas que se indican.*—Página 103. *Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.*—Página 103.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—*Declaración reconociendo el derecho a bandera de los Estados que carecen de litoral marítimo.*—Página 103.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—*Anunciando que doña María Cristina de Borbón y de Madan ha solicitado la rehabilitación del Título de Duque de Villarreal.*—Página 103.

**Tribunal Supremo.**—Secretaría.—*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.*—Página 103.

**HACIENDA.**—*Concediendo ampliación de licencia por enfermo a D. Ramón Muntadas Muntadas, Jefe de Negociado de primera clase con des-*

*tino en la Delegación de Hacienda en Málaga.*—Página 104. *Idem tres meses de licencia para asunto propios a doña Pilar Oller Serrano, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda de Navarra.*—Página 104.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la creación del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 104.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Anuncio de extracción de cupones.*—Página 105.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo último.*—Página 105.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—*Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.*—Página 111.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Anuncio relativo a concesiones de auxilios económicos a los huérfanos del Magisterio.*—Página 111.

Dirección general de Bellas Artes.—*Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.*—Página 111.

*Circular a los señores Jefes de los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, relativa a permisos de vacaciones.*—Página 112.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—*Nombrando en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Santander, a don Miguel Pulpon Martínez.*—Página 112.

Dirección general de Obras públicas Construcción de carreteras.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 112.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—*Construcción.*—*Rectificando en lo forma que se indica el anuncio inserto en la GACETA de 30 del pasado mes, relativo a la adjudicación del depósito de piedra machacada para balasto y de arena para las secciones tercera y cuarta del ferrocarril de Aguilas a Cartagena.*—Página 112.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Palencia.*—Página 112.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## PARTE OFICIAL

**S. M. el REY Don Alfonso XIII** (Q. D. g.), **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación del Real Decreto de este Ministerio, fecha 21 de Junio de 1929, inserto en la GACETA del día 23 con el número 1.568, se reproduce a continuación debidamente rectificado.**

## EXPOSICION

**SEÑOR:** En breve se cumplirán cuatro años de la fecha de creación de la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, organismo que respondía a la necesidad de poner en inmediato contacto a todas ellas para el mejor cumplimiento de sus fines. A la vez, se atendió a la conveniencia de que en

dicha Junta existiese una intervención directa del Estado, no sólo para regir la organización de sus servicios, sino para encauzar y orientar su funcionamiento.

Así, pues, las Cámaras tuvieron desde entonces un organismo superior que informase sobre los problemas relacionados con la propiedad y estuvieran en dicho organismo intervenidas por la representación oficial que ejercían, como Presidente, el Ministro del ramo, y por su delegación el Jefe superior de Comercio y Seguros, y como Secretario un Jefe de Sección del Ministerio, que por haber tenido a su cargo el servicio de Cámaras estuviese especializado en los asuntos que con las mismas se relacionan.

El transcurso del tiempo ha dado capacidad bastante a la Junta Consultiva para no necesitar ya de aquella intervención oficial directa; debiendo, por lo tanto, quedar a su arbitrio la designación de Presidente y Secretario de la misma.

También ha aconsejado la experiencia la necesidad de reformar la composición de la Junta, dando representación en ella a las Cámaras locales, cuyos intereses son en muchos casos distintos de los de las provinciales, que han de abarcar por fuerza asuntos de mayor complejidad y de índole

muy diversa. Por ello se propone esa reorganización, que satisfará una necesidad sentida por las mencionadas Cámaras locales.

Otra de las reformas aconsejadas por la práctica, y que se llevan al presente Decreto, es la de dar cierta elasticidad a las cuotas con que las Cámaras han de contribuir al sostenimiento de su Junta Consultiva, y, al efecto, se ha estimado conveniente que sea ésta misma la que las fije según sus necesidades, y dentro siempre de límites determinados.

Y, por último, otra reforma que se propone es la de la Comisión permanente de la Junta, ampliándola para que así pueda ser más fácil reunir número suficiente de Vocales para la validez de sus sesiones, y al propio tiempo para la distribución de los trabajos que a la misma conciernen.

En armonía con los fundamentos aducidos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

## REAL DECRETO

1.538 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, creada por el Real decreto de 8 de Julio de 1925, quedará constituida en lo sucesivo por dos Vocales natos, que serán las Cámaras de Madrid y Barcelona, representadas por sus respectivos Presidentes, y, en su defecto, por los Vicepresidentes; cinco Vocales elegidos por las Cámaras provinciales, que a estos efectos se agruparán en zonas, y cuyos Vocales habrán de ser Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras provinciales de la Propiedad Urbana; dos Vocales representantes de las Cámaras locales de la misma, elegidos por éstas, y tres Vocales designados por los dos natos y los siete electivos, que podrán ser Presidentes o ex Presidentes de Cámaras.

En la misma forma y con iguales condiciones se nombrará el mismo número de suplentes de los Vocales de elección y de designación de la Junta.

Artículo 2.º La Junta elegirá de su seno, por mayoría absoluta de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

Asimismo nombrará la Junta, por mayoría absoluta de votos, un Secretario general honorífico o retribuido, pudiendo recaer este nombramiento en un Vocal electivo o de designación de la Junta, con residencia en Madrid.

Esta tendrá un Vicesecretario, cuyo cargo se proveerá por concurso, previas las condiciones que se determinen en el Reglamento de régimen interior.

La Junta Consultiva tendrá el personal de Asesoría y Secretaría que juzgue necesario.

Artículo 3.º Serán funciones de esta Junta:

Evacuar las consultas que el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones formulen.

Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones por que se rigen las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Proponer la promulgación de disposiciones de carácter general que estimó convenientes para el fomento y defensa de los intereses representados por estas Corporaciones.

Dirigirse a las Cámaras en forma de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

Convocar y organizar las Asambleas generales de Cámaras de la Propiedad del Reino y proponer la ejecución de las conclusiones que en ellas se acuerde.

Proponer el nombramiento de Delegados para constituir las Juntas organizadoras de Cámaras en las poblaciones en que, por tener más de 20.000 habitantes, deban crearse y no estén constituidas, y para inspeccionar los trabajos de estas Juntas con el fin de lograr la más rápida constitución y el más perfecto funcionamiento de ellas.

Artículo 4.º La Junta se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, en los meses de Febrero, Junio y Octubre, y además en reunión extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mitad más uno de los miembros que la integren.

También se reunirá la Junta en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones, siendo en estos casos presidiada por ellos.

La asistencia personal o delegada en el suplente es rigurosamente obligatoria.

La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas del Vocal efectivo y de su suplente determinará como consecuencia indefectible la vacante de los puestos, sin necesidad de aviso ni declaración previa, quedando los que cesaren incapacitados durante seis años para ser reelegidos.

Artículo 5.º Para la designación de los cinco Vocales de elección de las Cámaras provinciales y de sus suplentes, se considerarán divididas en Zonas, correspondiendo a cada Zona elegir un Vocal y un suplente. Las expresadas zonas comprenderán las siguientes provincias:

Zona primera.—Norte: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Soria.

Zona segunda.—Sur: Almería, Granada, Jaén, Málaga, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Canarias, Ceuta y Melilla.

Zona tercera.—Este: Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel, Huesca, Zaragoza, Castellón, Valencia, Baleares, Alicante y Murcia.

Zona cuarta.—Oeste: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca y Santander.

Zona quinta.—Centro: Toledo.

Cuenca, Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid y Burgos.

Artículo 6.º Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos proporcionado a la cuantía de los intereses por ella representados. En el caso de que el número de votos que así correspondiera a una Cámara sea superior a la tercera parte de los que sumen todas las demás Cámaras de la Zona, se buscará una proporcionalidad en forma tal que ninguna Cámara pueda tener más de la tercera parte de los votos de la Zona. A los efectos de las elecciones, todas las Cámaras de la Propiedad urbana remitirán a la Dirección general de Corporaciones, en el mes de Enero de todos los años, certificado de la recaudación obtenida por cada Cámara en el ejercicio precedente. El Ministerio formará la lista de los votantes y la de votos que a cada Cámara corresponda, y se lo comunicará, para que en los treinta días siguientes puedan solicitar las rectificaciones que consideren procedentes en justicia, resolviendo el Ministerio sin ulterior apelación.

Artículo 7.º Los dos Vocales representantes de las Cámaras locales serán elegidos por éstas sin división alguna, pudiendo, por tanto, cada una de ellas elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes, debiendo recaer siempre la elección en Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras locales.

Los votos se computarán en proporción a los ingresos que por cuotas obligatorias hubiera obtenido el año anterior.

Artículo 8.º La duración de los cargos de Vocal electivo, así como de su suplente, será de seis años, renovándose por mitad cada tres, pudiendo ser reelegido.

Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el período fijado en el párrafo anterior, serán cubiertas dentro de los tres meses, efectuándose las elecciones en la forma correspondiente, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que quedara de mandato al que sustituye.

Artículo 9.º Los Vocales de designación de la Junta deberán renovarse siempre que sea renovada la que los designó, o sea cada tres años, pudiendo asimismo ser reelegidos.

Artículo 10. Todos los gastos de la Junta serán pagados con cargo a una cuota anual que a este efecto le abonarán las Cámaras y que la Junta misma señalará, no pudiendo ser superior al 4 ni inferior al 2 por 100

de los ingresos que haya obtenido cada Cámara durante el año anterior por cuotas obligatorias.

Para el señalamiento de estas cuotas, las Cámaras remitirán a la Junta, durante el mes de Enero de cada año, la certificación correspondiente de los ingresos obtenidos por el antedicho concepto. Las expresadas cuotas se ingresarán en la Tesorería de la Junta por trimestres adelantados, y se consignará en los presupuestos de las Cámaras que se sometan a la aprobación del Ministerio.

Artículo 11. La Junta, en su sesión ordinaria de Octubre, redactará el presupuesto del año siguiente, que someterá a la aprobación del Ministerio, y en la de Marzo rendirá las cuentas del año anterior, que remitirá asimismo al Ministerio para su aprobación.

Artículo 12. Además de las funciones encomendadas a la Junta de Cámaras en el artículo 4.º, tendrá aquellas otras que, dentro de las disposiciones legales vigentes, quieran delegarle cada una de las Cámaras de la Propiedad urbana, en relación con los intereses que les están encomendados.

Artículo 13. La Junta, en su primera reunión, redactará un nuevo Reglamento de régimen interior adaptado a las prescripciones de este Real decreto, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 14. La Junta Consultiva tendrá una Comisión permanente, formada por el Presidente de aquella, que lo será también de esta Comisión; los dos Vocales natos, el Tesorero, el Contador y el Secretario.

Artículo 15. Esta Comisión se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo pidan dos de sus miembros, y su misión será emitir los informes que con carácter urgente le sean pedidos por el Ministro o el Director general de Corporaciones; estudiar los problemas que a la Propiedad urbana afectan, y someter en forma de ponencia a la discusión del Pleno las soluciones que considere procedentes.

Artículo 16. Todas las dudas o cuestiones que suscite la interpretación aplicación o aclaración de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 267.

Excmos. Sres.: Insistentemente planteado por las partes ante el Gobierno el problema social agrario de la aldea de Malleza, en Asturias, es llegado el momento de responder a los requerimientos de los interesados mediante una solícita intervención gubernamental. Las tierras de la aldea de Malleza, con objeto de una serie de contiendas, por llegar unas y llegadas otras ante la jurisdicción de los Tribunales, destruyendo la buena paz necesaria para el desenvolvimiento del pueblo y haciendo entrever la posibilidad de un porvenir continuamente litigioso e inestable.

Habiendo expresado los pagadores y perceptores de rentas el deseo de que todas las cuestiones nacidas en torno de los derechos dominicales de las tierras de Malleza sean subsumidas en una amigable composición de la Administración, desistiéndose de los procedimientos judiciales en trámite; el Gobierno, animado del deseo de hacer una buena obra agrosocial, mediante justa y equitativa ordenación de los casos concretos que se le sometan, acepta el requerimiento de los interesados, y al efecto: primero, de la preparación jurídica de la amigable composición; segundo, de la vigilancia y tutela de los posibles derechos comunales que pudieran existir, y tercero, de la compilación de cuantos documentos, títulos y declaraciones fueren necesarios para la buena gestación del laudo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya en Oviedo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, una Comisión, de la que formará parte el Decano del Colegio de Abogados de Oviedo; D. José Larraz y López, Abogado del Estado adscrito a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia, y D. Manuel Salvadores, Jefe de Negociado, funcionario de la Dirección general de Administración local, el cual actuará de Secretario.

Otorgada la escritura de compromiso designando amigable compositor a la Administración, personificada en el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y acep-

tado en forma el compromiso, la referida Comisión queda facultada para solicitar de toda clase de organismos oficiales y Autoridades la expedición de copias, certificados y cuantos documentos haya menester, o la mera exhibición de los mismos si fuere bastante, como también la prestación de servicios y auxilios necesarios para la buena consecución del fin perseguido.

A los funcionarios designados por esta Real orden se les entregarán pases de libre circulación ferroviaria, librándoseles a buena cuenta de los gastos que justifiquen en su día, las cantidades que de momento se estimen necesarias, con cargo a la sección primera, capítulo 3.º, artículo único del vigente Presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 889.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Carlos Arias Navarro, que ocupa el número 1 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 890.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Pérez Valfejos, que ocupa el número 2 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 891.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Ricardo Arenales Aragón, que ocupa el número 3 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 892.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio

de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Díaz García, que ocupa el número 4 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 893.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Rafael Busutil y Guarch, que ocupa el número 5 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 894.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Carlos Fernández Castañeda, que ocupa el número 6 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 895.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Enrique Cabello y Cásido, que ocupa el número 7 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 896.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000

pesetas, a D. Luis Ralud Clauso, que ocupa el número 8 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 897.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Víctor Serván Mur, que ocupa el número 9 de la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones verificadas en virtud de Real orden de convocatoria de 6 de Marzo último; debiendo incluirse en el Escalafón de los de su clase, conforme al número obtenido en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 898.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concurso de traslado, para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cartagena, a D. Benito Quintana Río, que sirve actualmente la de El Ferrol y único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Alabaete.

Núm. 899.

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta con el número 253 en la GACETA de 29 de Junio último, relativa a permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial entre el 15 del mes corriente y el 15 de Septiembre próximo, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las necesidades del servicio y no excediendo de un mes la duración de cada permiso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se delegue en V. II. la concesión de los permisos de verano a los funcionarios que dependan de sus respectivos Centros directivos, en los términos y condiciones que establece la citada Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, y entendiéndose al propio tiempo que la delegación a que alude la presente no es extensiva al personal judicial y sus auxiliares, que se rigen por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1927.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

PONTE

Señores Directores generales de este Ministerio.

Núm. 900.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo a D. Ricardo Pelayo Guilarte, excedente voluntario de ascenso, y nombrarle para la Forensía correspondiente al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, primera vacante de su categoría ocurrida con posterioridad a su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Núm. 901.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reforma-

torio de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Baños Abellán, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en sentencia de 12 de Mayo de 1922 en causa procedente del Juzgado del distrito de San Juan, de dicha ciudad, condena reducida a un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Baños Abellán, los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de que se ha hecho mérito, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones,

Núm. 902.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Lorenzo Casado Sebastián, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en sentencia de 8 de Octubre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Salas de los Infantes, condena reducida a un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 23 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Lorenzo Casado Sebastián los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de que se ha hecho mérito, que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 903.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Huesca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Constantino de la Vallina, en cuanto a la condena de un año de prisión que le fué impuesta por la Audiencia de Huesca en sentencia de 2 de Febrero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Huesca.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 23 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Constantino de la Vallina los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de que se ha

hecho mérito, que le fué impuesta por la Audiencia de Huesca en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Primitivo Genis Salellas, concesionario de la línea de autos de Agullana a Figueras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala graduada reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 444,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 37,02:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajero y talones resguardos de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Primitivo Genis Salellas, concesionario de la línea de autos de Agullana a Figueras, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Gregorio Soler, concesionario de la línea de autos de Figueras a Cadaqués y Llansá, Puerto de la Selva y Rosas Vilajúiga, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.488,15 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 124,01:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las

citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Gregorio Soler, concesionario de la línea de autos de Figueras a Cadaqués y Llansá, Puerto de la Selva y Rosas Vilajúiga, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don César González, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Maillón a Ciudad-Rodrigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 62,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5,20 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar a buena

cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que debar entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. César González, concesionario de la línea de autos de Maillón a Ciudad-Rodrigo, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Carlos Eugui Barriola, fabricante rectificador de alcoholes, domiciliado en Pamplona, en súplica de que se declare que el impuesto sobre los alcoholes rectificadas que

existieran en las fábricas y desapareciesen por incendio satisfarán el impuesto total que hubieran devengado; que en cuanto a las primeras materias o alcoholes en curso de rectificación, se considerarán para la exención del impuesto por el volumen que se obtenga, reduciendo el absoluto de las mismas a alcohol de 96°, y que por las cabezas y colas se exigirá el impuesto, considerándolas como alcohol desnaturalizado:

Resultando que la instancia de que se trata está fundada en que así como para los destiladores de orujo que obtienen los aguardientes de bajo grado éstos constituyen productos elaborados y han devengado el impuesto aunque éste no se pague, sino que se garantiza y cancela al entrar el producto en la fábrica rectificadora, en éstas dichos aguardientes son primeras materias, y mientras se conservan en ese estado no han devengado el impuesto, por lo que el exponente estima que, si con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1926, que declaró que el alcohol destruido en casos de incendio está sujeto al pago del impuesto, éste se liquidara por el volumen real del producto en cuestión, habría al asegurar la fábrica y satisfacer el impuesto que pagar una cantidad tan onerosa, que encarecería la mercancía en forma que no podría atenderse a cubrir el riesgo de referencia, por lo que estima que dicho grupo de alcoholes impuros debe satisfacer el impuesto, previa reducción de su volumen a alcohol de 96°, ya que hasta que no tienen dicha graduación no pueden salir de las fábricas para consumo:

Vista la Real orden fecha 19 de Abril de 1926 y la número 458, de fecha 31 de Mayo último:

Considerando que la Real orden primeramente citada dispuso que el alcohol destruido en caso de incendio está sujeto al pago del impuesto, y si bien las razones que sirvieron de fundamento a la misma obligan a que quede subsistente dicha disposición, es conveniente aclarar el contenido de la misma, con el fin de que haya la debida uniformidad al proceder a liquidar el impuesto, en los casos en que por incendio queden destruidos los alcoholes existentes en las fábricas:

Considerando que liquidándose el impuesto sobre el volumen real del líquido consignado en la gufa de circulación, según previene el artículo 91



del vigente Reglamento de alcoholes, y no satisfaciéndose dicho impuesto hasta la salida del producto de la fábrica, en el caso concreto de que se trata, o sea en el de incendio, deberá tenerse en cuenta la graduación con que normalmente sale de las fábricas para el consumo, en cuyo momento se expiden los documentos de referencia, siendo el alcohol en ellos consignado el gravado con dicho impuesto, y como dicha graduación es la de 96°, que es la que genéricamente marca la ley como potabilidad de los alcoholes, a dicha graduación debe reducirse el volumen de los alcoholes impuros o en curso de rectificación que desaparezcan o se destruyan en caso de incendio:

Considerando que este criterio es el sustentando constantemente por el Tribunal Económico-administrativo Central y por este Ministerio en los casos en que los interesados solicitan la condonación de multas que les fueron impuestas por actos constitutivos de defraudación a la Renta del alcohol, y el que ha servido de fundamento para dictar la Real orden número 458, de fecha 31 de Mayo último, declarando que las diferencias que se hallen en las fábricas de alcoholes al practicar en las mismas recuento de existencias, y cuyas diferencias estén comprendidas en el caso 8.º del artículo 175 del vigente Reglamento de alcoholes, se reducirán a alcohol de 96°, y el volumen resultante será el que sirva de base para la liquidación del impuesto; y

Considerando que por lo que respecta a las cabezas y colas debe tenerse en cuenta que por ser un producto impuro, que la ley prohíbe salga de las fábricas, a no ser que se destinen a otras para su desnaturalización, la cuota correspondiente a este alcohol desnaturalizado es la que debe aplicarse en los casos en que también queden destruidos por incendio los productos en cuestión, criterio asimismo sustentado constantemente por la Administración y por el referido Tribunal Económico-administrativo Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la Real orden de 19 de Abril de 1926 quede aclarada en el sentido de que los alcoholes impuros o en curso de rectificación destruidos en caso de incendio, satisfarán el impuesto, previa reducción a alcohol de 96°, y que las cabezas y colas igualmente destruidas

lo satisfarán como alcohol desnaturalizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

) CALVO SOTELO  
Señor Director general de Aduanas.

#### Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Suárez y otros vecinos de Salvatierra de Miño (Pontevedra) solicitando se habilite la Aduana del mismo punto para la importación de aves y huevos procedentes de Portugal:

Resultando que se funda la petición en la necesidad de abastecer la comarca de dichos artículos y favorecer la concurrencia a sus mercados:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales, emitidos en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, proponiendo la Comandancia de Carabineros que, en el caso de conceder la habilitación, se aumente el Resguardo del punto avanzado "Piedra Furada":

Resultando también favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la primera zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando justificada la petición en las ventajas que al abastecimiento y comercio de la comarca puede reportar, sin lesión para los intereses del Tesoro, siempre que se tengan presente las observaciones formuladas por la Comandancia de Carabineros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se habilita la Aduana de Salvatierra (Pontevedra) para la importación de aves y huevos.

2.º La Junta de Jefes de la provincia acordará la distribución del Resguardo en forma que el punto avanzado "Piedra Furada" quede debidamente atendido en relación con el aumento de tráfico por el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO  
Señor Director general de Aduanas.

#### Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Exposito Vázquez Crespo, que solicita la habilitación de la Aduana

de Puenteceso para importar abonos químicos:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de abastecer aquella zona de tan importante materia para la agricultura, sin el carecimiento que supone el transporte por tierra desde el puerto de Coruña:

Resultando emitidos los informes de las Autoridades provinciales, conforme dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, de los cuales el de la Cámara de Comercio se opone a la concesión solicitada, por considerar que no estaría suficientemente fiscalizada la importación por el puerto de Puenteceso, siendo favorables todos los demás informes, incluso los de la Comandancia de Carabineros, Aduana principal y de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación, en la primera zona:

Resultando que la Comandancia de Carabineros informa que en el caso de fondear los buques en Corme y hacer transbordo a gabarras sería necesario aumentar la fuerza de este último punto:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando justificada la petición por las razones aducidas, y estando garantizados los intereses del Tesoro a juicio de los órganos de la Administración a quienes compete la vigilancia y fiscalización de las operaciones, y que por su responsabilidad y obligaciones son los únicos llamados a informar sobre este aspecto de la cuestión; y

Considerando que los buques con mercancías del extranjero no pueden fondear en los puntos habilitados de quinta clase, y, en consecuencia, habrán de hacerlo en el puerto de Puenteceso y por lo tanto es innecesario el aumento de fuerzas en Corme que propone la Comandancia de Carabineros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la habilitación de la Aduana de Puenteceso para importar abonos químicos en buques que arriben directamente al puerto, siempre que los interesados faciliten los útiles necesarios para el despacho de la mercancía.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO  
Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 736.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos contra el Oficial del Cuerpo de Correos D. Francisco Abolafia García, por las irregularidades cometidas durante su actuación en las oficinas de Fuente Palmera e Iznájar:

Resultando que el indicado funcionario retuvo sin causa justificada durante varios días el importe de bastantes giros, y que admitidos por el Sr. Abolafia en 28 de Agosto el giro 145, de 127,35 pesetas, para Constantina, y en 25 de Septiembre el núm. 296, de 85,15 pesetas, para Huelva, no cursó ninguno de los dos, pretextando extravío del G-1, del primero, y orden de no cursarle el segundo, afirmación que no resulta cierta, según manifestación del interesado, a quien devolvió el importe, en unión del del otro giro, por conducto del Administrador que le sustituyó en Fuente Palmera:

Resultando que en 19 de Octubre se fueron entregados tres giros, dos de 250 pesetas y uno de 160, para Puente Genil, de los que cursó los dos primeros, con un retraso de ocho días y dejó sin curso el de 160 pesetas:

Resultando que en 22 de Agosto retuvo en su poder igualmente, por espacio de trece días, otro giro de 112,25 pesetas, y que otro de 57 pesetas que admitió en 26 de Agosto no le dió salida de la oficina, así como tampoco el giro núm. 23, de Guadalcázar, para "Previsores del Porvenir", en Madrid, por 110,60 pesetas:

Resultando que ante la gravedad de los hechos fué decretada la suspensión de empleo y sueldo de este funcionario, pasando el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción de Paadas:

Resultando que formulados cargos al Sr. Abolafia, pretende justificarlos alegando que las diferencias de fechas entre los impresos y las imposiciones obedecían a que los imponentes consignaban en los impresos G-1 el día que los extendían, que no era el mismo en que a él se los entregaban, y respecto a los no imputados manifiesta que se le extravió el G-1 del 145, por lo que no pudo formalizarle, devolviendo su importe al imponente; del 296, que recibió orden de que no lo impusiera,

y que con la misma persona que le dió el aviso devolvió el importe; del 542, que se le volcó el Vintero sobre el G-1, por lo que no pudo formalizarle, devolviendo su importe al imponente; del de 160 pesetas de Fuencubierta, dice que no se lo entregó el conductor, y, por último, del giro 23 de Guadalcázar, de 110,60 pesetas, asegura que no recibió el impreso G-1 y que al reclamárselo, cuando ya estaba en Iznájar, envió al cartero de este punto el importe del giro, que con sus derechos asciende a 111,30:

Resultando que a pesar de estas manifestaciones, el Sr. Abolafia envió dos giros al Administrador de Fuente Palmera, de 183,75 pesetas, para que fueran distribuidas entre los reclamantes de un pliego de valores y de los giros números 542 y 296, cuyos reintegros se llevaron a cabo, y que el propio Sr. Abolafia reintegró las 127,35 pesetas del giro 145 y las 111,30 del giro de Guadalcázar, por mediación del cartero de este punto, cuya cantidad no se pudo entregar al remitente por haber éste fallecido:

Resultando que el giro de 160 pesetas que dice el Sr. Abolafia no le entregó el conductor fué abonado al interesado con cargo a los fondos de Fuente Palmera, y como el conductor no puede justificarlo, por habérselo entregado sin firma, resulta reglamentariamente responsable, no habiendo accedido al requerimiento que se le hizo de depositar esa cantidad:

Resultando que encontrándose en la oficina de Iznájar el Sr. Abolafia dejó de consignar en el libro de oficinas las reformas que se habían publicado; que retrasó los giros números 613 y 631, así como el 629, que le fué reclamado con insistencia, y que otro giro, señalado con el núm. 720, por valor de 400 pesetas, después de habérselo reclamado en distintas ocasiones, le cursó a los veintidós días de admitirlo:

Resultando que de los antecedentes del Sr. Abolafia se deduce que han sido muy frecuentes los expedientes que se le han instruido por irregularidades en los servicios, castigándosele en 14-8-24 con siete días de haber por retraso de un pliego de valores de fondos del Giro; en 23-9-24, con doce días de haber, por retraso en la rendición de cuentas y envío de libranzas; en 18 de Octubre del año 1924, con dos

días de haber, perdonados, por retraso de envío de documentación; en 11-11-24, con una postergación y seis días de haber, perdonados, por no contestar pliego de cargos y negar haber recibido G-16, para rendir cuentas; en 31-1-25, con dos postergaciones y seis días de haber, perdonados, por retraso de un pliego de valores; en 17-2-25, multa perdonada por irregularidades en Correspondencia privilegiada; en 19-11-25, diez postergaciones y doce días, multa perdonada, por irregularidades en los servicios de giro en Iznájar:

Resultando que en cuanto afecta al de Correspondencia ordinaria, que el Oficial suplente Sr. Pérez Cañete, al hacerse cargo de los servicios de la citada subalterna, en sustitución del encartado, encontró entre el material de impresos y en otros lugares de la dependencia de cartas ordinarias con los sellos de franqueo arrancados, ofreciendo algunas de ellas señales inequívocas de violación:

Resultando que a tenor de tales hechos, el personal subalterno de la oficina declaró que la correspondencia depositada en el buzón era extraída de éste personalmente por el Sr. Abolafia, a cuya presencia o en la del conductor se hacía la clasificación de la misma:

Resultando que en lo que es materia de la competencia del Negociado de Correspondencia privilegiada, aparece que D. Antonio Castell, de la Herrería entregó al Sr. Abolafia, siendo Administrador de Fuente Palmera, 40 pesetas y sus derechos para remitirlas en pliego de valores a la entidad "El Globo", Barcelona, entregando al Sr. Castell un resguardo, núm. 36 del talonario, en el mes de Septiembre de 1927, cuya matriz aparece arrancada del talonario, y sin que se cursara pliego alguno, le fueron devueltas las pesetas al imponente, previa entrega del supradicho resguardo, en 13 de Noviembre siguiente:

Resultando que recibido en Fuente Palmera el certificado impreso núm. 105, de Sevilla, para D. Manuel Urbanque, no fué entregado, sin indicarse la causa que lo impidiera, apareciendo incluido en el sobre del folio 23 del expediente, por no haber sido devuelto oportunamente a la oficina de origen:

Resultando que habiendo recibido del cartero el importe del reembolso núm. 68.596, del Instituto Reus-

de Madrid, para D. Manuel Rodríguez, entregado el 3 de Julio, no hizo el giro hasta el 21 de Marzo siguiente:

Resultando que el Oficial de 3.000 pesetas D. Francisco Abolafia García, Administrador de Fuente Palmera, retuvo la cantidad destinada a subvención de la Cartería urbana correspondiente al mes de Octubre de 1926, importante 91,25 pesetas, y que le fué enviada en 19 del citado Octubre acusando recibo en 22, no entregando dicho dinero al cartero hasta el 9 de Noviembre de 1927, en que por giro postal impuesto en Iznájar se lo envió:

Resultando que los expedientes 80 y 83 a que se refiere esta resolución han sido informados por la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, ante la que se defendió el interesado:

Considerando que no son atendibles las razones de Sr. Abolafia para justificar los retrasos en el curso de los giros, por haberse comprobado que lo hacía para reservarse las cantidades de unos para formalizar otros anteriores, pero dejando algunos sin formalizar, sin duda por haber sido trasladado a Iznájar, desde donde devolvió el importe de algunos de ellos, sin que este reintegro le exima de otra responsabilidad que de la pecuniaria, pues es evidente que procedió de este modo al verse descubierto y en su deseo de aminorar las responsabilidades administrativas:

Considerando que aun cuando las entregas que verificaba el conductor Sr. Tubio al Sr. Abolafia no las hacía con la garantía de firma, por cuya causa no es posible comprobar si el giro de 160 pesetas de Fuencubierta tuvo entrada en Fuente Palmera, dados los antecedentes poco favorables al mencionado ex Administrador y los inmejorables que, según el Inspector instructor, existen del conductor, es de suponer que la indicada suma la recibiría el Sr. Abolafia en unión de las demás y que precisamente aprovecharía la informalidad de la entrega por la confianza del conductor, y de la que en todo caso él era el primer responsable, para apropiarse de ella con menoscabo de su dignidad y evidente perjuicio para el modesto conductor, que por falta de pruebas resulta el responsable pecuniario del giro en cuestión:

Considerando que por lo que afec-

ta al servicio de Giro, se le debe considerar incurso en varias faltas graves, que han sido sancionadas por esa Dirección general; en otra muy grave, comprendida en el apartado 5.º del artículo 55, por la inexactitud en los informes y retraso en los giros, con el consiguiente descrédito para el servicio y graves perjuicios para los interesados; en otra falta muy grave, señalada en el caso 8.º del mismo artículo 55, que afecta a su probidad, por haberse apropiado del importe de varios giros, pues aunque posteriormente los ha reintegrado, salvo el de 160 pesetas, es lo cierto que si así lo hizo fué después de bastante tiempo y cuando ya estaban iniciadas estas diligencias:

Considerando que los retrasos de los giros 629 y 720, de 100 y 400 pesetas, no tiene justificación alguna, especialmente el de 400 pesetas, que no le cursó deliberadamente, porque según declara el propio imponente, el impreso G-1 estaba extendido en perfectas condiciones, y no puede aceptar una equivocación que el propio Sr. Abolafia hubiera advertido inmediatamente o en alguna de las frecuentes entrevistas que tuvo con el interesado, en las que nada le dijo, hasta que a los veintidós días de hecha la imposición se presentó el remitente para manifestarle que, en vista de que el giro no había llegado, le devolvía las 400 pesetas, a lo que se opuso el reclamante, consiguiendo del señor Abolafia que formalizara al siguiente día el giro para Madrid, probándose con ello que el citado funcionario retuvo en su poder por espacio de diez y ocho o veintidós días, las 100 y 400 pesetas, a que ascendían los giros 629 y 720, contra la voluntad de los interesados, que los entregaron en la oficina de Correos para su curso inmediato, incurriendo, por tanto, en una falta muy grave de probidad, señalada en el caso 8.º del artículo 55:

Considerando que la prueba documental que figura en los expedientes atestigua de una manera indudable que la correspondencia encontrada en la oficina de Fuente Palmera, o sean las 54 cartas ordinarias con los sellos arrancados y algunas con evidentes señales de violación, es correspondiente a la actuación en dicha oficina del Oficial D. Francisco Abolafia, cuyos hechos constituyen diversas faltas de índole prevista en los incisos 3.º y 8.º

del artículo 55 del Reglamento orgánico, y atendiendo que en las mismas concurren circunstancias reiteradas de semejanza, pueden refundirse en una sola de carácter muy grave, comprendida en las citadas legales preinsertas muy calificada por la reincidencia y contumacia reprobables que la ejecución de los actos que la determinan acusa:

Considerando que los graves hechos de que se hace mención anteriormente no pueden menos de causar un quebranto considerable al crédito y prestigio del servicio postal, máxime cuando tienen lugar en poblaciones de poco vecindario, donde estos hechos producen inevitable escándalo entre todos los residentes en la población, y que los antecedentes administrativos del Sr. Abolafia le son francamente desfavorables, por haber sido ya castigado, según se ha dicho anteriormente, en numerosos expedientes, algunos de ellos semejantes a éste, con multas y postergaciones, por lo que es evidente el peligro que para la Corporación postal representa la continuación en ella de un individuo de las condiciones de D. Francisco Abolafia García:

Considerando que es necesario proveer acerca de la suspensión de empleo y sueldo en que se encuentra este funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo y de conformidad con esa Dirección general, se ha servido disponer, sin perjuicio de la resolución judicial que adopte la Autoridad competente, y de las faltas graves sancionadas ya, que se le confirme la suspensión de empleo y sueldo a que está sometido D. Francisco Abolafia García, Oficial de 3.000 pesetas, y que se le considere incurso en las siguientes faltas: Una, muy grave, por informes inexactos, caso quinto, artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que debe castigarse con postergación de veinte ascensos; otra, muy grave, de probidad, por haber retenido los giros del expediente 80/G, caso octavo del artículo 55, que debe castigarse con la separación, según disponen los artículos 59 y 60; otra, muy grave, de probidad, por retención de giros del expediente 83/G, caso octavo, artículo 55, que debe ser sancionada con la separación que por violación de correspondencia y sustracción de sellos

se le considere autor de otra falta muy grave, casos tercero y octavo del artículo 55, que debe ser castigada con la separación, con arreglo a lo prevenido en los artículos 59 y 60 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 737.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927, los productos natel y nateína, elaborados por D. Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo del año 1928 su obligatoria tenencia en las farmacias de las Diputaciones provinciales e inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Posteriormente, por circular del 18 de Diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertándose al efecto en la GACETA del 21 de Diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis, en su calidad de preparador del producto nateína, y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad aludida al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravamen posible a las Corporaciones antes nombradas.

A pesar, sin embargo, de lo consignado por parte de algunas Diputaciones y Municipios se dificulta y entorpece la aplicación de los preparados natel y nateína, llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos que la práctica lo aconseje,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos natel y nateína, que facilitan en todos aquellos casos que las

prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos dejarán en completa libertad a los facultativos médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos natel y nateína en cuantas ocasiones lo consideren preciso, instruyéndose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º El público en general, y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la Beneficencia municipal y provincial, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiese lugar con relación al suministro de los medicamentos dichos.

4.º La presente Real orden se trasladará, por los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes, a los facultativos a estas entidades afectos, y se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, por vacante producida por D. Miguel Angel Vicente Mangas, que ha reingresado en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso preyo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza,

mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegramas, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas de sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.065.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza), solicitando subvención por un edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 45 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.066.**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar, por el turno de concurso previo de traslado, la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desier-

ta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo, para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.067.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.068**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro de la Puente Mansfield Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.069.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones presentadas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

## COMISION NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

Relación de las Mutualidades que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San José de La Murada (niñas).....	Luis Roca.....	La Murada.....	Alicante.
San José de La Murada (niños).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Rosa de Vera.....	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.
Santiago el Mayor.....	Marcos Domínguez.....	Gáldar.....	Las Palmas.
F. de León y Castillo.....	Angel Moreno.....	Las Palmas.....	Idem.
Pósito Infantil.....	Alvaro Lugo.....	Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de Tenerife.
Nuestra Señora del Rosario.....	Felisa Pérez.....	Telde.....	Las Palmas.
San Felipe Neri.....	Enrique Roca.....	Useras.....	Castellón.
Nuestra Señora del Sagrario.....	Luis Lángara.....	Garcinarro.....	Cuenca.
Amigos de la Escuela número 3.....	Mariano Mato.....	Motilla del Palancar.....	Idem.
San Antón.....	Antonio Guerrero.....	Acequias.....	Granada.
Sagrada Familia.....	Luisa Sicilia.....	Acuña.....	Idem.
San Roque.....	Francisco Fernández.....	Alfornón.....	Idem.
Santa Ana.....	Prudencio Carvajal.....	Alhama de Granada.....	Idem.
San Antonio Abad.....	Adrián González.....	Almaciles.....	Idem.
Baldomero Noguero.....	Eloy Rodríguez.....	Almegíjar.....	Idem.
Cristo Rey.....	José Romera.....	Almuñécar.....	Idem.
La Encarnación.....	Manuel Mateos.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Antigua.....	José Romera.....	Idem.....	Idem.
Santa Ana.....	Juan Martín.....	Idem.....	Idem.
Santa Lucía.....	Isabel Vilches.....	La Alquería.....	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Juan Jiménez.....	La Amarguilla.....	Idem.
Leonarda.....	Aurelio Díaz.....	Los Archillas.....	Idem.
La Purísima Concepción.....	Margarita Martínez.....	Armillá.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Antonio Martínez.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Adolfo Linares.....	La Balsilla.....	Idem.
San Miguel.....	Miguel Sánchez.....	Baza.....	Idem.
La Paz.....	José Huertas.....	Beas de Guadix.....	Idem.
San Rafael Custodio.....	Antonio Martín.....	Bérchules.....	Idem.
San Antonio.....	Francisco Martínez.....	Bogarre.....	Idem.
San Fernando.....	Juan Gómez.....	Baúl de Gor.....	Idem.
Dulce Nombre de María.....	Elias Tovar.....	Bérchules.....	Idem.
La Previsión.....	Narciso Martín.....	Busquistar.....	Idem.
Progreso Alpujarreño.....	Juan Francisco Ocaña.....	Cadiar.....	Idem.
Previsión Cuenca.....	Juan Corzo.....	La Caldera.....	Idem.
La Purísima.....	Julio Fajardo.....	Campo Cámara.....	Idem.
San Antonio.....	Angeles Gómez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza.....	Angustias García.....	Canales.....	Idem.
Gabriel Lupiáñez.....	Ramón Caparrós.....	Los Carrillos.....	Idem.
Natalio Rivas.....	Angel García.....	Cástaras.....	Idem.
Dominguez Nieto.....	Antonio Gálvez.....	Castell de Ferro.....	Idem.
Virgen de las Angustias.....	Juan Granero.....	Castril.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Isabel la Católica.....	Auxilio Esteban.....	Cijuela.....	Idem.
San Roque.....	Agustín Palomino.....	Conchar.....	Idem.
La Cultura.....	Casimira Aranzano.....	Cortes de Baza.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	María Valdivia.....	Cortes y Graena.....	Idem.
San Fernando.....	Francisco Perea.....	Cortijos.....	Idem.
Antonio Martín Archilla.....	Gabriel Martín.....	Los Cózares.....	Idem.
San Cecilio.....	Rosendo Martín.....	Cuesta Vieja.....	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza.....	María Martínez.....	Cúllar Baza.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Encarnación López.....	Idem.....	Idem.
San Agustín.....	Antonio Góngora.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Manuel Avila.....	Chimeneas.....	Idem.
Nuestra Señora de los Desamparados.....	Francisco Caro.....	Dehesas de Guadix.....	Idem.
Marqués de Dilar.....	Salvador Vargas.....	Dilar.....	Idem.
Ponce de León.....	Nieves Ponce.....	Idem.....	Idem.
La Purísima.....	Francisco Pérez.....	Dúrcar.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Francisco Fernández.....	La Ermita.....	Idem.
San Francisco de Asís.....	Ceferino Navarro.....	Escoznar.....	Idem.
Virgen de las Angustias.....	Eduardo Lorite.....	Escózar.....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Purificación Fernández.....	Esfiliana.....	Idem.
La Estrella Polar.....	Francisca Martínez.....	Ferreira.....	Idem.
San José.....	Jesús Botía.....	Fuente Nueva.....	Idem.
Alborada.....	José Sánchez.....	Fuente Vaqueros.....	Idem.
Virgen del Perpetuo Socorro.....	Juan Segura.....	Gabia la Grande.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	José Martínez.....	Gobernador.....	Idem.
Generalife.....	Francisco Ros.....	Gor.....	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Antonio Salazar.....	Graena.....	Idem.
La Chica del Casinillo.....	Encarnación Fernández.....	Granada.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIA
Nuestra Señora del Amparo.....	Dolores Amor.....	Granada.....	Granada.
Sánchez Puerta.....	Juan Espejo.....	Idem.....	Idem.
Aurora.....	Aurora Rodríguez.....	Guadix.....	Idem.
Primo de Rivera.....	José González.....	Idem.....	Idem.
Mancilla Romero.....	Juan Bustos.....	Guájjar-Fondón.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Juan Romero.....	Idem.....	Idem.
Santa Ana.....	José López.....	Guájjar Sierra.....	Idem.
Andrés Manjón.....	Francisco González.....	La Herradura.....	Idem.
San Antonio y Santa Marina.....	Rogelio Castilla.....	Idem.....	Idem.
La Purísima.....	Enrique Sánchez.....	Huétor Santillán.....	Idem.
San Cayetano.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Virgen de las Cruces.....	José Gómez.....	Illora.....	Idem.
Paz y Progreso.....	José Rodríguez.....	Játar.....	Idem.
Sierra Nevada.....	Felipe Gómez.....	Jerez del Marquesado.....	Idem.
Virgen de Bohijar.....	Francisco Bustos.....	Jete.....	Idem.
San Cayetano.....	Manuel Ortega.....	Jelúcar.....	Idem.
Alberto Gómez.....	Francisco Martín.....	Juviles.....	Idem.
Gonzalo Gálvez.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Garrido.....	Laborcillas.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Enrique Hernández.....	Lanjarón.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Gracia Pábregas.....	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII.....	Encarnación Fajardo.....	Lentejil.....	Idem.
Valencia.....	José Marco.....	Idem.....	Idem.
Margarita.....	Rosario Chena.....	Loja.....	Idem.
Narváez.....	Hermínio González.....	Idem.....	Idem.
Violeta.....	María Sáinz.....	Idem.....	Idem.
La Purísima.....	María Vico.....	Lugros.....	Idem.
San José.....	José Fernández.....	Idem.....	Idem.
Cristo del Consuelo.....	Agustín Escudero.....	Los Llanos.....	Idem.
Virgen del Carmen.....	Dolores Alapont.....	Mamola Polopos.....	Idem.
Alpujarra.....	Miguel López.....	Mecina Dombarón.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Obispo Pérez Rodríguez.....	Francisco López.....	Mecina Fondales.....	Idem.
Pérez López.....	Sebastián López.....	Idem.....	Idem.
San Andrés de Casablanca.....	José Márquez.....	Melicena.....	Idem.
Cristo Rey.....	Manuel Díaz.....	Los Mesas.....	Idem.
Alvaro López Núñez.....	Rafael López.....	Monachil.....	Idem.
González Longoria.....	Rafael Borlán.....	Montefría.....	Idem.
Andrés Manjón.....	Manuel Contreras.....	Montejicar.....	Idem.
La Inmaculada.....	Adriana Padial.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Rodríguez.....	Montillana.....	Idem.
Santa Rita de Casia.....	Josefa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
Gonzalo Gálvez.....	Antonio Martín.....	Nieles.....	Idem.
Corazón de Jesús.....	Francisco Navarrete.....	Notáez.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Bernardo González.....	Orte.....	Idem.
Virgen de la Fe.....	Francisca Pérez.....	Ojiva.....	Idem.
Aragón Pérez.....	Severiano Martín.....	Pampaneira.....	Idem.
Pérez Palomares.....	Federico García.....	Idem.....	Idem.
María Cristina.....	Santiago Casado.....	Peligros.....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Nieves Terrones.....	Portugos.....	Idem.
La Propiedad.....	Eloy Pérez.....	Idem.....	Idem.
Marina.....	José Fernández.....	El Pozuelo.....	Idem.
Previsión.....	Gerardo Pérez.....	Puebla de Don Fadrique.....	Idem.
Santa María de la Quinta Angustia.....	Constancio Santos.....	Idem.....	Idem.
Las Santas Mártires del Monte.....	Francisco Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Santa Victoria.....	Victoria Juliá.....	Pulianas.....	Idem.
Cristo de los Milagros.....	Manuel Lorente.....	Purulléns.....	Idem.
Martínez Anido.....	Manuel López.....	Quéntor.....	Idem.
El Castillo.....	Francisco Jiménez.....	La Rábida.....	Idem.
San Cecilio.....	Francisco Maldonado.....	Rambla de Huarca.....	Idem.
San Patricio.....	Ricardo Moreno.....	Los Rivas.....	Idem.
Dulce Nombre de María.....	Manuel Serrano.....	Salar.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Luis Vinuesa.....	Salobreña.....	Idem.
San Luis.....	Andrés Juárez.....	El Saltadero.....	Idem.
Nuestro Padre Jesús de Nazareno.....	Antonio Moles.....	Santa Cruz del Comercio.....	Idem.
Santa Catalina de Suecia.....	María Vargas.....	Idem.....	Idem.
Santo Cristo de la Salud.....	Aurelio Aranzana.....	Santafé.....	Idem.
Santa Rita.....	Máximo Peláez.....	Torre Cardela.....	Idem.
Santo Cristo de la Expiración.....	Antonio Salcedo.....	Idem.....	Idem.
Diego Segura.....	Diego Gutiérrez.....	Torrenueva.....	Idem.
Reina Victoria.....	Carmen González.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Francisco García.....	Torvizcón.....	Idem.
El Santo Cristo del Paño.....	Francisco Mesa.....	Tózar.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	José Cano.....	Trévez.....	Idem.
San Antonio.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Marcos.....	José Montes.....	Turón.....	Idem.
La Virgen de los Dolores.....	José Maldonado.....	Velderda de Guadix.....	Idem.
San José.....	Pedro Garijo.....	Venta Quemada.....	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Santiago Alonso.....	Yátor.....	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Manuel Roperó.....	La Zagra.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
La Purísima.....	Matilde Sabatell.....	La Zubia.....	Granada.
Reina Victoria Eugenia.....	Antonio González.....	Zújar .....	Idem.
San José de la Montaña.....	Gregorio García.....	Idem .....	Idem.
San Esteban Proto Mártir.....	Andrés Gavín.....	Centenero .....	Huesca.
Nuestra Señora de Lugo.....	Pío García.....	Lugo Llanera.....	Oviedo.
Segoviela Previsora.....	Gregorio García.....	Segoviela .....	Soria.
Victoria .....	Pablo López.....	La Puebla de Híjar.....	Teruel.
Tras los Heros.....	María Cruz.....	Arcentales .....	Vizcaya.
San Martín.....	Timoteo Echevarría.....	Arrieta .....	Idem.
Santa Teresa.....	Teresa Landa.....	Idem .....	Idem.
San Pelayo.....	José Escobar.....	Baguío .....	Idem.
Cariga .....	Lucía Felipe.....	Baracaldo .....	Idem.
María Rafols.....	Gregoria Fuentes.....	Barrica .....	Idem.
Aranes .....	Victoria Uriarte.....	Bermeo .....	Idem.
Ave María.....	María Urraca.....	Bilbao .....	Idem.
Onena .....	Pascuala Madariaga.....	Idem .....	Idem.
Sagrado Corazón.....	Clara de Arroitaonandía.....	Idem .....	Idem.
San Antonio.....	Asunción Azcárate.....	Ceberio .....	Idem.
Oba .....	Dolores Maurenza.....	Dima .....	Idem.
Buenaventura .....	Esteban Amigó.....	Ea .....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	María Endeiza.....	Gorocica .....	Idem.
Andrés Cortina.....	Josefa Molina.....	Guecho .....	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús.....	Lucía Ruiz.....	Idem .....	Idem.
Guernikako Arbola.....	Pia de Obieta.....	Guernica .....	Idem.
Donostiya.....	Federico Arancibia.....	Ispaster .....	Idem.
La Campa.....	Ramona Ibarguchi.....	Lemona .....	Idem.
San Luis.....	Juan Monduate.....	Lequeitio .....	Idem.
Virgen del Carmen.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Verano .....	Encarnación Erquicia.....	Mallavia .....	Idem.
San Ignacio (niñas).....	Pilar San José.....	Neguri .....	Idem.
San Ignacio (niños).....	Tirso P. de Albéniz.....	Idem .....	Idem.
La Milagrosa.....	Baltasar Urigoitia.....	Ochandiano .....	Idem.
Santa Marina (niñas).....	Petra Egusquiza.....	Idem .....	Idem.
Cervantes .....	José Sánchez.....	San Salvador del Valle.....	Idem.
Jesús, José y María.....	Leonor Elías.....	Idem .....	Idem.
San José.....	Blanca de Escauriaza.....	Idem .....	Idem.
Zorrilla .....	Modesto Concejo.....	Idem .....	Idem.
Inmaculada Concepción.....	José Nieto.....	Santurce .....	Idem.
Patria .....	Isidoro Lapeña.....	Cerveruela .....	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Virgen de la Oliva.....	Justo Zoco.....	Egea de los Caballeros.....	Idem.

## Núm. 1.070.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la donación hecha a dicho Museo por el Sr. D. Francisco R. de Sandoval de su retrato, pintado por el insigne maestro Sorolla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice y apruebe la aceptación hecha en principio por la Junta de Patronato del citado Museo de la referida donación, y se den las gracias al Sr. D. Francisco R. de Sandoval por tan generoso donativo, que viene a enriquecer el tesoro artístico que en el referido Museo se custodia.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

## Núm. 220.

Hmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.849, promovido por D. Manuel Pato Salazar contra la Real orden de 13 de Mayo de 1927, que desestimó la pretendida excedencia retribuida solicitada por el mismo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Mayo próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Manuel Pato Salazar contra la Real orden del Ministerio de Fomento que desestimó la pretendida excedencia retribuida de aquél, y cuya Real orden declaramos firme y subsistente." y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## Núm. 221.

Hmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Nicolás García Fando contra la Real orden de 9 de Diciembre de 1926, por la que se autorizó la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que venía disfrutando el Heredamiento o Comunidad de regantes y usuarios de la acequia de Jumanda, de aguas derivadas del río Jalón, en término de Sabiñán, en la provincia de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 27 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el



Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre del "Heredamiento de regantes de la acequia de Jumanda" contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente"; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Pedro Laguna Bergua y otros, contra la Real orden de 8 de Febrero de 1927, aprobando las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de la acequia de Arriba, de los pueblos de Santaliestra, Bestans y Perarrúa (Huesca), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 4 de Junio corriente ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que revocando la Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Febrero de 1927, debemos declarar y declaramos nulo, desde su iniciación, el expediente sobre constitución de la Comunidad de Regantes de la acequia llamada de "Arriba"; reservando a los interesados sus derechos administrativos y civiles, para que los ejerciten ante la jurisdicción competente, si vieren convenirles."; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Tarragona contra la Real orden de 11 de Enero de 1927, revocando el acuerdo del Gobierno civil autorizando la explota-

ción de las aguas de un pozo con destino al abastecimiento de aquella capital y disponiendo que se restituyera el aprovechamiento de dicho pozo al estado anterior a las obras ejecutadas por el Ayuntamiento, prohibiendo toda extracción de aguas, sin que previamente se obtuviera la debida concesión, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor, alegada por el Fiscal y acogiendo la de incompetencia de jurisdicción invocada como perentoria por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de la Sala, para conocer en el fondo del presente recurso."; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Previene la tercera disposición transitoria del Reglamento de 22 de Junio último para la explotación de los transportes públicos por carretera, que cesarán en la prestación del servicio el día 5 del actual todas las Empresas o particulares que se hallen circulando en virtud de los preceptos contenidos en la Real orden de 16 de Marzo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Ahora bien; entre esos servicios se encuentran varios que sostienen aún sus derechos a la concesión del regular, en beneficio del cual han de cesar, puesto que tienen recursos pendientes de resolución ministerial o del Tribunal Supremo.

Es manifiesto que el perjuicio irrogado con el cese es irreparable, aun que el recurso entablado contra la concesión prospere, ya que necesitarían sostener en la inacción, y por tanto improductivos, el personal y elementos de explotación.

Esto aconseja dejar en suspenso aquel cese en semejantes casos, aun que tomando las debidas precauciones para que el concesionario actual del servicio no sufra injusto quebranto en

sus intereses si se desestiman los recursos entablados contra su concesión.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aquellos servicios de transportes que, debiendo cesar el día 5 del actual, estén pendientes de alzada ante el Ministro o de recurso contencioso ante el Tribunal Supremo, podrán continuar circulando hasta que recaiga la oportuna resolución, quedando entre tanto en suspenso para esos servicios la tercera disposición transitoria del Reglamento de 22 de Junio último.

2.º Si la resolución es contraria al recurrente, éste tendrá que indemnizar al concesionario del servicio regular del trayecto donde estuviere circulando por el daño causado con la coexistencia del servicio a partir del día 5 del actual. Si los interesados no se ponen de acuerdo en cuanto a la cuantía de la indemnización, la fijará la Junta Central de Transportes, previo informe de su Comité permanente y después de oír a dichos interesados.

3.º Para disfrutar de la excepción del cese que señala el apartado primero, será requisito indispensable que preste el interesado como garantía una fianza de importe doble de la que el citado Reglamento de 22 de Junio último exige al peticionario de un servicio regular de transportes; esta fianza habrá de estar constituida en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1929.

BENJUMEA

les, Tranvías y Transportes por ca-  
Señor Director general de Ferrocarril-  
retera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 921.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formulada por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Valencia, eleva a la aprobación de este Ministerio el Director del citado Centro de Formación profesional:

Considerando que la distribución del Profesorado, tanto numerario como auxiliar, se adapta a los grupos

de asignaturas señaladas en los artículos 16 y 18 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para los grupos de asignaturas que a continuación se expresan, se nombren los siguientes Profesores numerarios:

D. Francisco Mora Berenguer: Construcción.

D. José Andreu Tormo: Ciencias físico-químicas.

D. Pastor Santamarina Labora: Mecánica industrial.

D. Rafael Cort Alvarez: Electro-  
tecnia.

D. Santiago de Tos y de Paz: Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. Miguel Godoñer Alegre: Dibujo industrial.

D. Julio Milego Díaz: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

2.º Que el actual Profesor agregado D. Sixto Cámara Tecedor, se encargue del desempeño de la Cátedra de Ampliación de Matemáticas; y

3.º Que sean nombrados Profesores auxiliares de la Escuela Industrial de Valencia, los señores siguientes, que en la actualidad prestan sus servicios en la misma y que quedarán adscritos a los grupos que se citan:

D. Eugenio López Aracil: Ampliación de Matemáticas.

D. José Igual Ruiz: Máquinas.

D. Casimiro López Chávarri: Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. José María Pallardó Roig: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 922.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de los Profesores numerarios y auxiliares de la Escuela Industrial de Las Palmas a los nuevos grupos de asignaturas establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional, de 21 de Diciembre de 1928:

Considerando que la propuesta antes citada se ajusta a la clasificación

y distribución contenida en los artículos 16 y 18 del mencionado texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Las Palmas, para los grupos de asignaturas que se citan, a los siguientes señores:

D. Jesús Massa y Moreno: Ampliación de Matemáticas.

D. Diego Gil Casares: Construcción.

D. Manuel Mascareñas Boscasa: Ciencias físico-químicas.

D. Luciano Novo Miguel: Máquinas.

D. Rafael Navarro García: Electro-  
tecnia.

D. Antonio R. Vila Enríquez: Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Eduardo Laforet y Altolaguirre: Dibujo industrial; y

2.º Que los Profesores auxiliares D. Rafael Hernández Suárez, D. Faustino Miñón Lorea y D. Isidro Brito Enríquez sean nombrados, respectivamente, para los grupos de Máquinas, Mecánica industrial y Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Zaragoza para el acoplamiento de los Profesores numerarios y auxiliares de dicho Centro de Formación profesional a los grupos señalados en el libro V del mencionado texto legal:

Considerando que la referida propuesta, adaptada por unanimidad por el Claustro, se ajusta al contenido de los artículos 16 y 18 del libro V citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean nombrados Profesores numerarios del Centro de Formación profesional de Zaragoza los señores que se citan a continuación, que desempeñarán los siguientes grupos de asignaturas:

D. Ladislao Gabetas Arganchal: Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

D. Alberto Casañal Shakery: Ampliación de Matemáticas.

D. Gaudencio Gella Ruiz: Ciencias físico-químicas.

D. Teodoro González Berganza: Máquinas.

D. Miguel Terol Botella: Mecánica industrial.

D. Francisco Aisina y Aisina: Electro-  
trotecnia.

D. Hilarión Gimeno y Fernández Vizcaino: Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. Antonio Rius Miro: Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Luis de la Figuera Lezcano: Dibujo industrial.

D. José Sisqués y Urbiola: Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial.

2.º Que los Profesores auxiliares que en la actualidad prestan sus servicios en el mencionado Centro sean nombrados para los siguientes grupos:

Ciencias físico-químicas: D. Luis Gracia Rodríguez.

Mecánica industrial: D. Dalmiro Fernández Ruiz.

Dibujo industrial: D. Regino Borro-  
bio Ojeda.

Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial: D. Pascual Fernández Avellán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 924.

Ilmo. Sr.: Visto el acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Logroño a los nuevos grupos de asignaturas establecidos en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que la propuesta que se formula se ajusta a las prescripciones de los artículos 16 y 18 del citado texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean nombrados para los grupos que se mencionan los siguientes Profesores numerarios:

D. Ricardo Vinós Santos.—Ampliación de Matemáticas.

D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz: Ciencias físico-químicas.

D. Nazario de Bustindy y Bolnaga: Mecánica industrial.

D. Octavio Viñas Heras.—Electrotecnia.

D. Manuel Gavín Boned.—Dibujo industrial.

D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo. Geografía, Historia y Legislación Industrial.

2.º Que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 se nombre a D. Florencio Martínez del Pueyo Profesor auxiliar del grupo de Ampliación de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 925.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación con que el Director de la Escuela Industrial de Córdoba eleva a la aprobación de este Ministerio la propuesta acordada por el Claustro ordinario para la adaptación del Profesorado numerario y auxiliar de dicho Centro docente a los grupos de las asignaturas establecidas en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre último:

Considerando que la referida propuesta se ajusta al contenido de los artículos 16 y 18 del libro V del precitado Estatuto de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de los grupos que a continuación se expresan los señores siguientes:

D. José Mañes Jerez.—Ampliación de Matemáticas.

D. Antonio Martínez Cano.—Ciencias Físico-químicas.

D. Cristino Fernández Villegas y Niño.—Mecánica industrial.

D. Luis Montoya Lasarte.—Dibujo industrial; y

2.º Que los Profesores auxiliares D. Antonio Torres y López y D. José Aboza Olivares sean nombrados para el desempeño de las Auxiliarías de los grupos de Construcción, el primero, y de Máquinas, el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación con que el Director de la Escuela Industrial de Vigo eleva a la aprobación de este Ministerio las propuestas de acoplamiento del Profesorado numerario y auxiliar de dicho Centro de Formación profesional:

Considerando que las antedichas propuestas se ajustan a los grupos de asignaturas a que hacen referencia los artículos 16 y 18 del Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Vigo a los señores siguientes:

D. César Marco Rico.—Ampliación de Matemáticas.

D. Ricardo de Sádaba y Capablanca.—Ciencias físico-químicas.

D. Marcelino Fábregas Suao.—Máquinas.

D. Ernesto Caballero López.—Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Antonio Rivera Lema.—Dibujo industrial.

D. Wenceslao Requejo Pérez.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

2.º Los Profesores auxiliares que en la actualidad prestan sus servicios en el expresado Centro docente quedan nombrados para los siguientes grupos:

D. Daniel Vello Mezquita.—Ampliación de Matemáticas.

D. Jacobo Esténs Romero.—Construcción.

D. Manuel Alonso Gonda.—Electrotecnia.

D. José Maslleréns Martínez.—Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta sobre acoplamiento del Profesorado numerario y auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón a los nuevos grupos de asignaturas señalados en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre último, que eleva el Director del mencionado Centro docente, por acuerdo del Claustro ordinario, a la aprobación de este Ministerio:

Considerando que dicha propuesta se adapta a lo prevenido en los artículos 16 y 18 del mencionado texto legal.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que procede aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se nombren para los grupos que a continuación se expresan a los siguientes Profesores numerarios:

D. Teófilo Martín Escobar, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.

D. Francisco Alonso León, Ampliación de Matemáticas.

D. Juan del Castillo Díaz, Ciencias físico-químicas.

D. Ambrosio F. Hulton Pla, Máquinas.

D. José Pantiga Manso, Electrotecnia.

D. Federico Motta Condé, Dibujo industrial.

D. Enrique Guisásola Martínez, Francés.

2.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del expresado Estatuto, se nombren los Profesores auxiliares que a continuación se citan, los que quedarán adscritos a los siguientes grupos:

D. Marcelino Aguirre González, Ampliación de Matemáticas.

D. Guillermo Cuesta Sirgu, Ciencias físico-químicas.

D. Ramón Alvarez Fernández, Electrotecnia.

D. Manuel Hevia Suárez, Dibujo industrial.

3.º Que el Profesor agregado don Emilio Alemany Botufer continúe desempeñando la Cátedra del grupo 13, que comprende las asignaturas de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial.

4.º Que el Profesor numerario D. Enrique Guisásola Martínez continúe como tal Profesor numerario desempeñando las enseñanzas de Francés, de que es titular, y las de Inglés, en concepto de Profesor especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 928.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de los Profesores nu-

merarios y auxiliares de la Escuela Industrial de Cartagena, a los grupos de asignaturas establecidas en el libro V del Estatuto de Formación profesional de 24 de Diciembre del pasado año:

Considerando que la distribución que se propone se halla ajustada y la clasificación contenida en los artículos 16 y 18 del mencionado libro V,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Cartagena, a los señores que a continuación se mencionan, los que se encargarán de las Cátedras siguientes:

D. Salvador Gómez Sánchez, Ampliación de Matemáticas.

D. Eusebio López Martínez, Ciencias físicoquímicas.

D. Manuel Cánovas Hernández, Máquinas.

D. Miguel Acosta Muñoz, Mecánica industrial.

D. Blas Cánovas Hernández, Electrotecnia.

D. Manuel Gómez García, Dibujo industrial.

D. Antonio Puig Campillo, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; y

2.º Que los Profesores auxiliares que en la actualidad prestan sus servicios en la Escuela mencionada sean adscritos a los siguientes grupos:

Ciencias físicoquímicas, D. Juan Cervantes Madrid.

Electrotecnia, D. Antonio Terry y Torres; y

Dibujo industrial, D. Rafael Bule Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 929.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Mayo firman los vecinos de San Asensio, que fueron administradores del Pósito de dicho pueblo, y que informada por la Dirección se nos envía:

Resultando que por Real orden de 21 de Febrero se confirmó resolución de la Dirección general de Acción Social, fecha 28 de Julio de 1927, según

la cual se imponían las responsabilidades que en las citadas resoluciones constan:

Resultando que ahora, en la instancia citada de 25 de Mayo del año corriente, los firmantes reconocen los fundamentos de justicia legal que informaron las tales resoluciones, y por vía de equidad exponen:

1.º Que la liquidación que se les hizo parte de la base de que las cosas debían haber sucedido según los Reglamentos, y no según la realidad, la cual, desgraciadamente, es única y bien triste, que consiste en que a los cinco años de adquirida dicha maquinaria, que constituía todo el capital del Pósito, ésta fué destruida por un incendio, no lográndose cobrar de la Casa aseguradora más del 25 por 100 de su valor; por cuya razón desde entonces no volvió a funcionar ni máquina ni Pósito.

2.º Lo que después ocurrió no fué sino un cúmulo de formalizaciones, más infantiles que maliciosas, encaminadas a hacer el imposible milagro de presentarnos al corriente con la ley, cuando seguramente se hubiera resuelto favorablemente la situación con sólo haberla planteado oficialmente con valor a su debido tiempo.

3.º En 1926, el problema fué planteado por la misma Administración, con tan mala suerte para nosotros, que por haber sido el primer Pósito de esta índole sometido a liquidación, se nos aplicó la ley en toda su dureza.

4.º Nos consta que las liquidaciones sucesivas de Pósitos análogos se hicieron, como no podía por menos, con un criterio de amplia benignidad. Y esto mismo es lo que por razones de moral y equidad pedimos como gracia para nosotros, concretándolo en la forma siguiente:

A) Que se declare limitado el capital del Pósito, para los efectos de su liquidación, a pesetas treinta y siete mil trescientas cincuenta y tres (37.353), más los recargos correspondientes a la cantidad de pesetas 17.353, después de haber satisfecho las pesetas 20.000 ya ingresadas a cuenta, o sea en junto a pesetas 40.823 con 60 céntimos, de las que habrá que descontar las pesetas 20.000 entregadas.

B) Que se dé por hecho el depósito del saldo resultante, o sea de pesetas 20.823 con 60 céntimos, que acaban de realizar en la cuenta corriente de la Dirección general, según resguardo que acompañan, para aplicar-

lo como sigue: pesetas 13.386,60 a título de pago firme por principal y recargos de las nueve partes correspondientes a los ex administradores que suscriben, y pesetas 7.437 para que se apliquen a pago firme, también por principal y recargos de lo que pueda quedar pendiente de dicha suma después de agotar el procedimiento ejecutivo contra los otros cinco ex administradores: D. Santiago García Valmaseda, D. Gregorio Blanco, don Gervasio Blanco, D. Ernesto Urbina y D. Cándido Visaira o respectivos herederos, que hasta ahora no han realizado pago alguno; entendiéndose que la aplicación se deberá hacer al vencer el mes que siga a la aprobación de esta petición, caso de lograrse, como esperamos y pedimos. — San Asensio, 25 de Mayo de 1929."

Resultando que la Dirección informa en el sentido de atender la petición y da las bases con arreglo a las cuales puede estimarse lo solicitado:

Considerando que si bien en realidad lo presente no puede ser considerado como recurso de alzada, puesto que contra la Real orden de 21 de Febrero no cabe este recurso ante la Administración, no es menos cierto que ésta tiene por fin principal y único la protección de los intereses ciudadanos y en modo alguno puede perseguir ocasionar perjuicios a conciencia; y como todo lo que es equitativo es moral y, por tanto, justo, no cabe pensar en vulneraciones legales cuando las resoluciones que se adopten caigan dentro del campo de lo justo; lo cual es el espíritu que guió a la Dirección al informar en este caso:

Considerando, pues, con palabras de la Dirección misma, que "es preciso reconocer que los hechos sentados en la instancia son rigurosamente ciertos, así como que acompañan a la instancia un resguardo del Banco de España, de depósito necesario o de fianza, número 526, acreditativo de haber ingresado a disposición de esta Dirección general la cantidad de 20.823,60 pesetas en la sucursal de Logroño el día 25 de Mayo último. Ciertamente también que los demás Pósitos análogos, como son los de Puente la Reina, Enériz, Villalobar de Rioja, Prat de Llobregat y Santa Eulalia, se liquidaron en condiciones menos gravosas en cuanto a plazo y cantidad que las que piden los solicitantes. Si basándose en principios de equidad, estimase V. E. que debía accederse a lo solicitado por los exponentes, de que

se fije el capital del Pósito en pesetas 37.353, habrá que tener en cuenta: 1.º Que ya se ingresó con anterioridad, por los Administradores del Pósito, la cantidad de 20.000 pesetas, con lo que pretendieron dejarle liquidado, restando por ingresar otras 17.353 pesetas, más el importe de los recargos, que en junto asciende a las 20.823,60 pesetas que acaban de depositar, siendo responsables mancomunada y solidariamente, tanto estos nueve solicitantes como otros cinco más que no comparecen, tocando cada uno a 1.239,50 pesetas de principal y 247,90 de recargo. 2.º De las 20.823,60 pesetas depositadas, deben considerarse satisfechas en firme para el Pósito, por los nueve solicitantes, 11.155,50 pesetas y 2.231,10 por recargos; en total, 13.386,60 pesetas, quedando el resto a responder de lo que dentro del plazo de un mes no se haya podido cobrar de los otros cinco administradores declarados también responsables.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estime la instancia de 25 de Mayo de 1929 en el sentido y con las prescripciones establecidas por la Dirección en su informe de 15 de Junio del propio año, y que se dejan transcritas en el último considerando.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y Emigración.

#### Núm. 930.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alberto Manrique Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turón, fecha 2 de Octubre de 1928:

Resultando que en el año de 1924 se instruyó un expediente, que ahora tenemos a la vista, iniciado por el entonces Alcalde de Turón, en solicitud de 21 de Junio, pidiendo de la Excmo. Inspección general de Pósitos un concierto económico para el pago de las deudas del Pósito del pueblo nombrado, deudas en ejecución y procedentes de los años 1906 y 1909, el cual expediente fué tramitado en forma y cumplidamente informado por la Sección de Granada, en 28 de Noviembre de 1924, proponiendo cantidad y forma de pago del concierto, a lo que la Inspección general, en 10 de

Diciembre de 1924, contestó con petición de antecedentes detallados de las deudas del Pósito:

Resultando que esto así, en 23 de Abril de 1925 el Alcalde-Presidente de Turón vuelve a dirigirse a la Inspección solicitando concierto por la cantidad de 25.000 pesetas, pagaderas en quince anualidades, solicitud que viene acompañada de una certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento, celebrada en el día 22 de Abril de 1925, y en la cual sesión se acordó: "Visto el perjuicio y los disturbios de la prosecución de un procedimiento ejecutivo para el cobro de las deudas del Pósito, proponer un concierto en 25.000 pesetas pagaderas en quince anualidades. Que durante esos años no habría de pagar nada el Municipio por razón de intereses. Que los derechos del Agente ejecutivo serían los que propusiese la Inspección general de Pósitos":

Resultando que la Inspección general de Pósitos en 5 de Junio de 1925 dijo, vista la instancia y certificado de que se deja hecha relación:

Que ya la Inspección, en 9 de Octubre de 1924, acordó las condiciones en que podía hacerse el concierto solicitado por el Ayuntamiento de Turón, que eran pago de 24.000 pesetas en doce anualidades; pago del 4 por 100 anual de las cantidades pendientes; pago de sus derechos al Agente ejecutivo y negación al Ayuntamiento de la facultad de repetir contra aquellos deudores que juzgase por conveniente.

Sigue la resolución relacionando las diversas incidencias ocurridas hasta su fecha, para llegar a concluir declarando "subsistente su resolución de 9 de Octubre último con las condiciones que se fijaban para condonar y dar de baja en el caudal del Pósito de Turón las 41.796 pesetas que se venían reclamando, por las treinta y seis deudas de origen entre el 17 Septiembre de 1906 al 1.º de Junio de 1909, cuyos deudores serían eliminados de la relación de tales al establecimiento, con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

El Ayuntamiento se obligará al pago de las 24.000 pesetas en quince anualidades de a 1.600 pesetas cada una por principal, más los intereses del 4 por 100 de las cantidades correspondientes de este crédito.

El Ayuntamiento pagará al Agente ejecutivo D. Domingo Liso el 14 por 100 de las 24.000 pesetas que

tiene que satisfacer al Pósito, cuyo 14 por 100 de derechos de Agencia asciende a pesetas 3.360, en los mismos plazos de quince anualidades de a 244 pesetas cada una, al mismo tiempo que verifiquen el pago de los plazos correspondientes al Pósito.

Debiendo el Ayuntamiento, para que esta resolución sea firme, aceptarla en todas sus partes y enviar certificado del acuerdo:

Resultando que en 6 de Agosto de 1925 la Inspección general se dirigió al Jefe de la Sección de Granada recordándole el cumplimiento de lo dicho y relacionado en el último párrafo del Resultando que antecede, pues a pesar del tiempo transcurrido nada había llegado con referencia a la resolución de que dicho párrafo era final:

Resultando que en 8 de Agosto de 1925 el Jefe de la Sección envía a la Inspección certificado remitido por el Ayuntamiento, certificado que se fecha en 21 de Junio de 1925 y en el que se dice: "Que el Ayuntamiento, reunido en sesión, acuerda aceptar en todas sus partes la resolución de 5 de Junio y que habiéndose ya formado el presupuesto para el año económico 1925-26, las cantidades habrán de consignarse en el del 1926-27."

Resultando que en 15 de Diciembre de 1927 el Jefe de la Sección dice a la Dirección general de Acción Social y Emigración que la Alcaldía de Turón, en 7 de Octubre de 1927, le manifiesta: 1.º Que por haberse prorrogado el presupuesto 1925-26 y no haber en éste consignación para el pago del concierto en su primera anualidad, no podía ser pagada ésta. 2.º Que al formar el presupuesto de 1928 y tratar de esa consignación, se presentó protesta firmada, contra ello, por más de la mitad del vecindario del pueblo por adolecer el concierto de vicios de nulidad. Añade el Jefe que la Alcaldía de Turón viene manteniendo resistencia al cumplimiento del concierto, y propone: una multa de 250 pesetas al Alcalde; que se ordene el ingreso de la primera anualidad del concierto; que se subaste la casa-panera que está inscrita a nombre del Pósito, contra lo afirmado por la Alcaldía, y que puesto que el Ayuntamiento la ocupa, se señale alquiler que no baje de 100 pesetas anuales:

Resultando que en 12 de Enero de 1928 el Alcalde de Turón envía

certificado del acuerdo de su Ayuntamiento declarando nulo el concierto celebrado, certificado fecha 10 del mismo mes y año y en el que se dice se hizo el concierto bajo la presión y amenazas que la Sección hacía por medio del Agente ejecutivo general, ya afortunadamente desaparecido, en el cual certificado y a esas bases fundamentan el acuerdo de nulidad:

Resultando que el Alcalde de Turón, en 1.º de Octubre de 1928, se dirige al Gobernador de la provincia, diciéndole que en 1924, el Jefe de la Sección y el Agente ejecutivo consiguieron con amenazas un concierto, que aquellos Concejales, poco conocedores de las disposiciones vigentes, firmaron, pero que es nulo por ir contra los artículos 153 y 158 del Estatuto municipal. Agrega que el pueblo protestó al enterarse de que se trataba de incluir en presupuestos la primera anualidad de pago, y termina suplicando influya con la Superioridad para que esas deudas del Pósito se declaren fallidas.

Este documento viene en el expediente unido a copia de comunicado de la Sección, fecha 4 de Septiembre de 1928, en que por ésta se pedía el ingreso de la primera anualidad del concierto.

Resultando que en 2 de Octubre de 1928, el mismo Alcalde de Turón se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, con escrito igual al dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, y terminando con la súplica de que las deudas del Pósito se declaren fallidas:

Resultando que la Dirección general informa, en 15 de Diciembre de 1928, en el sentido de que se desestime la solicitud antes relacionada, por ser estemporánea e impertinente, debiéndose continuar los procedimientos ejecutivos en curso hasta conseguir la realización de la deuda, utilizando todos los medios legales precisos para vencer la resistencia del Ayuntamiento:

Considerando que el escrito origen de que esta Sección de Recursos entiende en este asunto es la instancia dirigida al señor Ministro de Trabajo por el Alcalde de Turón, con fecha 2 de Octubre de 1928, relacionada con el penúltimo de los Resultandos, y en la cual él mismo dice se firmó el concierto por aquellos Concejales, poco conocedores de los preceptos legales, y que estaban bajo la amenaza de la Sección y Agente ejecutivo, terminando con la súplica de que se de-

claren fallidas las deudas origen del concierto:

Considerando, en primer término, que el escrito no puede estimarse como un recurso de alzada, pues no se plantea en tiempo hábil ni contra resolución de la Administración, sino que envuelve sólo una petición gratuita de que se declaren fallidas unas deudas, lo cual ya es motivo más que suficiente para que tal escrito sea desestimado:

Considerando, además, que los argumentos de la Alcaldía son ineficaces, pues la ignorancia de las leyes no exime, ni puede ser disculpa jurídica para anular un contrato, como no puede serlo tampoco la protesta de un vecindario, que, a más, no consta de modo fehaciente ni se tienen seguridades respecto a la espontaneidad de la tal protesta, aparte que una protesta no tiene valor jurídico, como no lo tiene la aseveración no demostrada de que el concierto se firmó por la presión y amenaza del Jefe de la Sección y Agente ejecutivo, pues, entre otras razones, esa presión no podía ser otra que la natural dimanante del cumplimiento del deber y de las leyes que obligaban y obligan al cobro y realización de las deudas a los Pósitos:

Considerando, más aún, que no son ciertas las aseveraciones de la Alcaldía, pues de los documentos unidos al expediente y relacionados en los Resultandos consta que el concierto llevó una tramitación nada corta hasta llegar a su firma, ni que en ésta se cometiesen incorrecciones legales que puedan servir de base a una nulidad, máxime cuando está probado, y así consta en los documentos unidos al expediente, que el Ayuntamiento solicitó el concierto y lo firmó, siendo de aplicar, por tanto, el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos. El Ayuntamiento de Turón era libre y capaz jurídicamente cuando aprobó el concierto por él solicitado. No puede ahora ir contra ese acuerdo tomado por él mismo:

Considerando también que no se ha hecho el depósito previo inexcusable para entablar el recurso,

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y como en todo caso, hay una obligación pendiente por parte del Ayuntamiento de Turón, unas deudas al Pósito de dicho pueblo y un escrito que, por estar fuera de lugar en forma y fondo, no puede ser estimado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime totalmente la instancia promotora de esta reso-

lución y se proponga, como la Dirección informa, sigan adelante los procedimientos hasta llegar a la realización de la deuda, utilizando todos los medios legales para vencer la resistencia del Ayuntamiento de Turón.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.452.

Ilmo. Sr.: La mayor suma de recursos de que dispondrá este Ministerio procedentes de los ingresos que se efectúen por importaciones de maíz, con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo del corriente año, han de permitir la intensificación de la mejora de plantas y animales, a cuyo fin fueran destinados, obligando a la reorganización de estos servicios, que han dado principio por la reciente creación del Instituto de Cerealicultura.

Los mismos principios han de informar en momento oportuno la creación de un organismo análogo que acometa la reforma de nuestra ganadería, que llegará precisamente en cuanto se reclute el personal que ha de llevarla a cabo.

Mientras tanto, las circunstancias aconsejan suprimir la Junta Central de Fomento de la Ganadería, y tomar las medidas complementarias a tal resolución, en virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Desde esta fecha, queda suprimida la Junta Central de Fomento de la Ganadería, creada por la Real orden número 81 de 18 de Abril de 1928.

2.º Los recursos existentes en la cuenta especial del Banco de España, titulada "Fomento de la Ganadería", a disposición del Ministro de Economía Nacional, se transferirá a otra de la misma clase, titulada "Mejora de Plantas y Animales" a disposición del Ministro de Economía Nacional.

3.º Las cantidades que, por importaciones de maíz, deberá la Dirección general de Aduanas poner a

disposición del Ministro de Economía Nacional, según el artículo 3.º del Real decreto número 956 del 22 de Marzo del corriente año, serán ingresadas, en lo sucesivo, en la cuenta especial del Banco de España, titulada "Mejora de Plantas y Animales" a disposición del Ministro de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 1929.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA número 154) para proveer dos plazas de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Játiba (Valencia), dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.*

Sargento licenciado Amable Tortajada Martínez.  
Soldado ídem Eduardo Borrás Alacot.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA número 154) para proveer dos plazas de Oficial tercero del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Sargento licenciado D. José Rogel Martínez.

Marinero, con aptitud de tercera categoría, Alfonso López Araeil.

Suboficial licenciado D. Alvaro Wandosell Calvacho.

Sargento licenciado D. Román Gómez Ortiz.

Soldado licenciado D. Enrique Hidalgo de Cisneros Visto.

RELACION DE LAS CLASES NO ADMITIDAS A CONCURSO POR LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN

*Por no acompañar certificado sobre su conducta expedida por la Alcaldía.*

Cabo licenciado Elías Perfesta Alzamora.

Sargento de complemento D. Ginés Refiasco Lapuente.

*Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 hasta el mes de Abril de 1930, en que cumple la edad de veinticuatro años (artículo 12 del Reglamento vigente).*

Cabo de activo Gerardo Fraile Alarcón.

*Porque la instancia tuvo entrada en esta Junta después del 25 de Junio último, fecha en que expiró el plazo de admisión, según las instrucciones del concurso.*

Sargento licenciado Luis Ureña Sellés.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### CANCELLERIA

*Declaración reconociendo el derecho a bandera de los Estados que carecen de litoral marítimo.*

"Los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, declaran que los Estados que representan reconocen la bandera de los buques de cualquier Estado que no tengan litoral marítimo, cuando estén registrados en un lugar único determinado, situado en su territorio; este lugar será el puerto de matrícula para dichos buques."

Esta Declaración, incluida en el acta final de la Conferencia general acerca de la libertad de las comunicaciones y del tránsito, fué firmada en Barcelona el día 20 de Abril de 1921, ha sido debidamente ratificada por España y el correspondiente instrumento depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el día 1.º de los corrientes.

Han ratificado la precedente Declaración, o se han adherido a ella, los siguientes Estados: Albania, Austria, Bélgica, el Imperio Británico, incluso la isla de Terranova, Nueva Zelanda, Australia, Canadá, la Unión Sudafricana, India, Bulgaria, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Noruega, Países Bajos, incluso las Indias Neerlandesas, Surinam y Curaçao, Polonia, Rumania, Siam, Suecia y Suiza.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Dofia María Cristina de Borbón y de Madán ha solicitado en este Ministe-

rio la rehabilitación del Título de Duque de Villarreal, concedido en 1644 a D. César de la Grúa Tocco y Manrique, único poseedor que se conoce de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, G. del Valle.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Número 9.875.—D. Hilarión Gimeno Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de Febrero de 1929 sobre ascenso de D. Federico de la Fuente, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid. (Madrid.)

9.876.—D. Angel Sánchez Lumberras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Febrero de 1929 sobre su eliminación de la relación de opositores en el Cuerpo eclesiástico de la Armada. (Avila.)

9.877.—D. Bartolomé Bernal Gallego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1929 sobre pase de aguas por los cauces de Santa Eulalia o Sechar y Morte. (Murcia.)

9.878.—D. Nolaseo García Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Diciembre de 1928 sobre revisión de precios del trozo cuarto de la carretera de La Roda a Mahora. (Albacete.)

9.879. La Archicofradía Sacramental de San Pedro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Marzo de 1929 sobre derecho de enterramientos. (Madrid.)

9.880.—D. Pedro Comellas Fábregas, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre supuesta falta de defraudación. (Barcelona.)

9.881.—D. Francisco Martz Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Marzo de 1929 sobre su pase a la reserva. (Murcia.)

9.882. D. Pedro Artífano y Galdácano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 20 de Abril de 1929 sobre su destitución de la Cátedra de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta Corte. (Madrid.)

9.883.—D. Miguel de Angulo y Riamón contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre limitación de categorías superiores en el Cuerpo Jurídico de la Armada. (Madrid.)

9.884.—D. Narciso Alonso Sáenz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de Febrero de 1929 sobre su separación de la Cámara Oficial de la Propiedad, de Chamartín de la Rosa. (Madrid.)

9.885.—La Comunidad de bienes de la mina "San Francisco" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Febrero de 1929 sobre confirmación de la providencia del Gobernador de Ciudad Real.

9.886.—La Comunidad de bienes de la mina "San Francisco" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1929 sobre concesión de los registros mineros 6 y 7 "Demasia a la Mejor de Todas".

9.887.—D. Alvaro Navarro de Palencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1929 sobre jubilación y haber pasivo. (Madrid.)

9.888.—La Sociedad "Félix Schayer" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 1.º de Marzo de 1929 sobre liquidación de timbre de negociación sobre sus acciones, años 1923-24. (Madrid.)

9.889.—D. Miguel Soria Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Marzo de 1929 sobre nombramiento de Maestro para Almendravilla-Alhama. (Almería.)

9.890.—El Ayuntamiento de Tejares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Enero de 1929 sobre casa-habitación a la Maestra de la Escuela nacional. (Salamanca.)

9.891.—D. José, doña María y doña Victoria de la Rosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1929 sobre fijación de precio de fincas. (Madrid.)

9.892.—D. Octaviano Martínez Barca contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre supresión del carácter militar de los Ingenieros de la Armada. (Madrid.)

9.893.—D. Manuel Vela y Bermúdez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre su derecho a ascenso. (Madrid.)

9.894.—D. Francisco Cabrerizo y García contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre su pase a la reserva. (Madrid.)

9.895.—D. Eduardo Parra Peláez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre su derecho a ascenso. (Madrid.)

9.896.—D. Luis Ubeda Carmona contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre su derecho a ascenso. (Madrid.)

9.897.—D. Diego Sanjuán y Gavira contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929 sobre su derecho a ascenso. (Madrid.)

9.898.—La Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional sobre concesión de la marca 67.117, titulada "La Caire Meneses".

9.899.—D. Pedro Miguel de Artuña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en

25 de Mayo de 1929 sobre su situación de disponible como Ingeniero industrial. (Madrid.)

9.900.—La Sociedad "Compañía general de Comercio" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Abril de 1929 sobre aforo de maquinaria. (Barcelona.)

9.901.—D. Lucas Martín Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Marzo de 1929 sobre su separación del Cuerpo de Correos. (Palencia.)

9.902.—D. Sebastián de la Cobre Dominguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 20 de Abril de 1929 sobre desempeño del cargo de Secretarios judiciales.

9.903.—Doña Elisa Iglesias Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Marzo de 1929 sobre escalafón.

9.904.—Doña Dolores Oas Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Marzo de 1929 sobre escalafón. (Lugo.)

9.905.—D. Alfonso Toral y de la Roca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 20 de Abril de 1929 sobre su destitución de la Cátedra de Ingenieros Industriales de Madrid. (Madrid.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Muntadas Muntadas, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos. Con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Oller Serrano, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Sebastián Recaséns, solicitando, en nombre de la Fundación Premio Obieta, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 13 de Diciembre de 1926 falleció D. Leureano de Jado, bajo testamento otorgado en 8 de Septiembre de 1923, ante el Notario de Bilbao, D. Celestino Marín del Arenal, en cuya cláusula tercera se dice: "A la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid lego pesetas 75.000, cuyos intereses serán destinados a la fundación de un premio anual que llevará el nombre de Premio Obieta, para premiar a un Médico español que se haya distinguido en el año por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión a juicio de la Academia".

Resultando que el capital actual de la Fundación asciende a 109.000 pesetas nominales en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de particulares y colectividades, no transferible:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular, encomendando el Patronato a la Real Academia de Medicina, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los adscritos a la realización de un objeto benéfico, sin que exista persona interpuesta, que se destinen a premios al trabajo o a la virtud:

Considerando que la Fundación Premio Obieta se dedica a premiar el trabajo científico de Médicos españoles, poseyendo bienes adscritos a la realización del fin mencionado, y sin que exista persona interpuesta entre aquél y el capital fundacional, por exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, no pudiendo dejar incumplida la voluntad del fundador ni disponer e los bienes sin incurrir en responsabilidad:



Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida al efecto por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Premio Obieta.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Párroco de Santiago, de Lugo, en concepto de Presidente del Montepío del Clero lucense, solicitando, en nombre de la entidad, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la institución es el socorro mutuo de los socios, mediante la constitución de un capital productivo por medio de las aportaciones de los mismos y de los donativos que reciba, consistiendo dichos socorros en la entrega de dos pesetas diarias al Sacerdote que se imposibilitase para decir misa, debiendo reunirse las condiciones expresadas en el Reglamento por que se rige la Asociación, y cuya copia, debidamente legalizada, se une a la instancia:

Resultando que el capital de la entidad asciende a pesetas 115.500:

Resultando que a la instancia se une certificación librada por el Secretario del Gobierno civil de Lugo, acreditativa de hallarse inscrita la entidad peticionaria en el Registro de Asociaciones, y testimonio notarial de la constitución del Montepío:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el capital de las Asociaciones de socorros mutuos, que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dedican a repartir socorros en casos de enfermedad, invalidez o muerte de los mismos o a sus familias:

Considerando que en el "Montepío del Clero lucense" concurren los mencionados requisitos, por lo que procede declarar la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, por que la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, la Real orden de clasificación,

según dispone la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Asociación establecida en Lugo con el nombre de "Montepío del Clero lucense".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Lugo.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, vencimiento de 15 de Agosto de 1928, serie A, números 87.328 y 29 y B 53.058, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Junio de 1926.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Mayo de 1929.*

*Pesetas.*

**JUBILACIONES**

- D. José Quevedo García, Presidente del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, sueldo regulador, consignándose el pago en Santander ..... 15.000
- D. Antonio Iraola y López Goicoechea, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Navarra..... 8.800
- D. Ramón Rodríguez Martín, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, con-

*Pesetas.*

- signándose el pago en Toledo ..... 8.800
- D. León Zaro Ayanz, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Navarra..... 2.000
- D. Santiago Garrido Albiñana, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid..... 3.000
- D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid..... 12.000
- D. Antonio Castiñeira Domínguez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid..... 2.100
- D. Vicente Carnicer Prades, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia ..... 1.200
- D. Juan Peña Morales, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid ..... 2.100
- D. Isidoro Aguiló y Cortés, Inspector general del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Barcelona ..... 12.000
- D. Agustín Vidal y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Zaragoza ..... 5.600
- D. Pedro Arranz San Segundo, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000,

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
consignándose el pago en Madrid .....	3.200	gular de 5.000, consignándose el pago en Madrid .....	2.000	sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Madrid.....	9.600
D. Leopoldo Hernández Robredo, Ingeniero Jefe de primera clase de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.800	D. Pío Pérez Alcaraz, Portero primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 2.400, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Albalate .....	2.400	<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>159.000</b>
D. José Pujades Salgado, Ingeniero Jefe de primera clase de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.800	D. Víctor González Muñoz, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Santander .....	2.800	<b>OBRREROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Antonio Maseda Janeiro, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignándose el pago en Córdoba.....	9.600	D. Juan Salvador y Borrás, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Barcelona.....	4.800	D. Victoriano Romero Herráez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real...	540
D. José López Gómez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.200	D. Manuel Orozco y Martín, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Barcelona.....	5.600	<b>Importan los retiros obreros de Almadén.....</b>	<b>540</b>
D. Emilio Pedreira Manarillo, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Zaragoza .....	1.800	D. Valeriano Perier y Megia, Presidente del Consejo de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 15.000, máximo de los 0,80 del sueldo regulador de 20.000, consignándose el pago en Madrid.....	15.000	<b>PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO</b>	
D. Mariano Cámara García, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago en Burgos.	2.400	D. Vicente Rodríguez López, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Avila.	4.800	D. Rafael Loste Torres, Subdelegado de Farmacia del partido de Sariñena (Huesca). Se le concede la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, consignándose el pago en Huesca .....	800
D. José Morales Vázquez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 2.000, consignándose el pago en Málaga .....	800	D. Juan Cebrián Preciado, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia.	1.200	D. Régulo Fernández Ferrero, Subdelegado de Farmacia del partido de Arnedo (Logroño). Se le concede la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, consignándose el pago en Logroño .....	800
D. Hilario Torrecilla Muñoz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid .....	1.200	D. Jenaro Foncillas Ayerbe, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.500, consignándose el pago en Barcelona .....	600	<b>Importan las remuneratorias .....</b>	<b>1.600</b>
D. Miguel Ochoa Sainz, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo re-		Doña Fernanda Francés y Arribas, Profesora de la Escuela Profesional de la Mujer. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del		<b>Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Mayo de 1929.</b>	

**JUBILACIONES PESETAS**

Doña María de la Paz Ruiz Bejerano, Maestra de Herguijuela. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	2.100
Doña Matilde Vizcaino Silgado, Maestra de La Campana. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.200
Doña Juliana Villanueva Rodríguez, Maestra de Ojear. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Santander.....	2.000
D. Manuel Martínez Expósito, Maestro de Villariño Frío. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 cénti-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
mos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	1.600	dor, consignándole el pago por Logroño.....	2.000
D. Antonio del Aguila Velasco, Maestro de Cararate. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.500	D. Luis Alcalá Grande.- Maestro de Retamal. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	2.400
D. Matías Cabrillas Poli, Maestro de Aroche. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	2.400	Dña Balbina Irene Abreu Rodríguez, Maestra de Realejo Alto. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 70 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife.....	2.450
Dña Ascensión Teller Ferrer, Maestra de Santa Eulalia de Gállego. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	3.200	Dña Bonifacia Sánchez Prieto, Maestra de Loranza del Campo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	1.800
D. Rafael González Maza, Maestro de Fuente de San Esteban. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400	D. Manuel Monsalve Quintero, Maestro de Aznalcázar. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.500
D. Segundo B. Romero Aión, Maestro de Olvega. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Sorria.....	2.800	Dña Rosario Prudencia Lozano Peña, Maestra de Villa del Prado. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
D. Sebastián Blanco Rodríguez, Maestro de Manjarín. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600	<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>74.050</b>
Dña Dolores Infante Franco, Maestra de Cantillana. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.800	<b>PENSIONES</b>	
Dña María de la Asunción Nieto Biola, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	4.800	Dña Remedios Arenas Barderas, viuda del Maestro D. Eugenio Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Avila.....	633,33
Dña María de los Remedios Jiménez Olbes, Maestra de Teruel. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	4.800	Dña Elena Vázquez Miñar, viuda del Maestro D. Vicente Soto. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.000
D. Tomás Serrano Robles, Maestro de Secos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600	Dña Teresa Larcano Inchausti, viuda del Maestro D. José Luis Bordás. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.250
Dña Vicenta Noguerás Calvo, Maestra de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo anual de 4.900 pesetas, 70 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago en Zaragoza.....	4.900	Dña Victoria Muela Fernández, viuda del Maestro D. Ildefonso Muela. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.250
D. Francisco Ontanilla González, Maestro de Millanzos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000		
D. Enrique Bernaldo de Quirós y Rodríguez, Maestro de Lodosa. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	1.800		
Dña Victoria Moreno Rodríguez, Maestra Lanjarón. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 70 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.000		
Dña Pilar Dieste Samper, Maestra de Pedrola. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	4.000		
D. Eleuterio Ibáñez Díez, Maestro de Las Presillas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	2.400		
Dña María Catalina García Muñoz, Maestra de Albacete. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	4.000		
Dña Aurea Benito González Pérez, Maestra de Barbadillo del Pez. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.200		
Dña Emilia Pliego Castiella, Maestra de Valdeavero. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.400		
Dña Norberta Castroviejo Calvo, Maestra de Sorzano. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regula-			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Doña María del Pilar Marco Costa, huérfana del Maestro D. Félix José Marco Latorre. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.000		
	Doña Mercedes Novella Herranz, viuda del Maestro D. Pablo Herranz. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.000		
	Doña Teresa y doña Encarnación Tamayo López, huérfanas del Maestro D. Constantino Tamayo. Se las concede la pensión anual de pesetas 1.066,66 que su madre disfrutaba, consignándoseles el pago por Burgos...	1.066,66		
	Doña Francisca Quintana García, huérfana del Maestro D. Miguel Quintana. Se la concede la pensión anual de pesetas 2.133,33, mayor autorizada por la Ley, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid .....	2.133,33		
	D. Carlos Laín Gufo, huérfano del Maestro D. Remigio Laín. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.500		
	Doña Manuela Villa Fernández, viuda del Maestro D. Antonio Cedrún. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Santander....	666,66		
	Doña María Rosa García Narros, viuda del Maestro D. Francisco Cabezas. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	666,66		
	Doña Fiacra Díaz García, viuda del Maestro don Anastasio Esteban Martín. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Avila .....	666,66		
	Doña Carmen Villa Ciudad, viuda de D. Manuel Puntas. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.000		
	Doña Dolores Artigas Font, viuda de D. José Anglada. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	1.250		
	Doña Isabel Carballo Riesco, viuda del Maestro don Julio Tejerina. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.000,		
	Doña María Sánchez Barberán, viuda del Maestro D. Isaac Vázquez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santiago.....	1.000		
	<i>Importan las pensiones del Magisterio .....</i>	<i>17.283,30</i>		
	MESADAS			
	Doña María de la Asunción Mezquita Rivas, viuda del Maestro D. Sebastián García López. Se la concede la cantidad de 750 pesetas por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, equivalente a cuatro mesadas y media del sueldo de 2.000, consignándole el pago por Zamora...	750		
	Doña Francisca Martín Fernández, viuda del Maestro D. Isaac Muñoz. Se la concede la cantidad por una sola vez de 500 pesetas, equivalente a dos mensualidades del sueldo de 3.000, consignándole el pago por Cáceres...	500		
	<i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>	<i>1.250</i>		
	PENSIONES DE MONTEPIO			
	Doña Encarnación Cano Mafiana, viuda de don Celestino Rodríguez Villar. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	750		
	Doña Magdalena Bonet y Boluda, huérfana de D. Leonardo, Subdirector de la Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Valencia .....	1.150		
	Doña Sofía Blasco Panfagua, viuda de D. Jaitae Muñoz de Baena y MacCrohón, Jefe de Negociado de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.	1.500		
	Doña Witesinda Luiz Tocino, viuda de D. Quintiliano Fidalgo Llorbarte, Jefe de Negociado de Fomento. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	2.000		
	Doña Carmen Móri Cuadrado, viuda de D. Mariano Ibarra García, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gijón.....	1.250		
	Doña Esperanza Barberana y Sainz y doña Margarita Béjar y Barberana, viuda y huérfana de D. Juan Béjar y Martínez, Guardia primero de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro .....	1.000		
	Doña Carmen, D. Mariano, D. Honorato, don Delfín y D. Jesús Galera Pérez, huérfanos de D. Mariano, Cabo de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	1.000		
	Doña Encarnación Rodríguez de la Flor, viuda de D. Francisco Cueva Palacio, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.000		
	Doña María de la Arana Pérez, viuda de don Mariano Muzas Belanguer, Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	2.000		
	Doña Juana Rodríguez Hernández, viuda de don Cándido Gamboa Esquivias, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	1.000		
	Doña Victoriana Aguirre Miguel, viuda de D. Miguel Sáiz Fernández Alguacil de la Audiencia de Logroño. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Logroño .....	583,33		

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel, D. Eugenio doña Pilar, doña Dolores y doña Felisa Gómez Castillejos, huérfanos de D. José, Sargento de Seguridad. Se les concede la pensión de 625 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Juana Viejo Rodrigo, viuda de D. Santiago Yague Romera, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
625	1.150	1.000
Doña Matilde Garcimartín y Asensi, huérfana de D. Carlos, Cónsul de España en Singapur. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Susana Jiménez Sánchez, viuda, madre de D. Juan José Blázquez Jiménez, Portero de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña María Dolores Teresa Silva, viuda de don Evaristo Garrido Ceballos, Portero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....
1.875	1.000	1.000
Doña María de la Purificación Gómez Oña, huérfana de D. Antonio, Ingeniero Agrónomo. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Joaquina Díaz-Morén e Irrisary, huérfana de D. Emilio, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Crisanta Gómez Ocampo, viuda de don Narciso Saucedo Ocampo, Portero de Ministerios civiles, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
2.000	2.000	1.000
Doña Dolores Gómez Labrador, viuda de D. Manuel Bedmar Nieto, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén.....	Doña Matilde Avalos Laguna, viuda de D. Julián García Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro (jubilado).....	Doña Eulalia Romera Sánchez, viuda de don Francisco Román Martínez, Capataz de tercera de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alicante.....
1.125	1.750	833,33
Doña Ricarda Ortega Follo, viuda de D. Manuel San Martín Sánchez, Oficial primero de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara.....	Doña Regina Novoa González, viuda, huérfana de D. Emilio, Inspector de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Pascuala Martínez, García, viuda de D. Antonio Martínez Gil, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....
1.425	2.250	666,66
Doña Josefa Suca Rosales, viuda de D. Francisco Bonnin Tgüilo, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Tarra-gona.....	Doña Josefa Iglesias García, viuda de D. Olivério María Arévalo, Interventor de línea de ferrocarriles del Estado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Soledad Bernabé Rosado, viuda de D. Juan Para Antúnez, Portero quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz.....
2.000	1.750	666,66
Doña Julia de Urbina y Melgarejo, huérfana de D. Rafael, Abogado fiscal, jubilado, de la Audiencia de Madrid. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Dolores María de Jesús y doña Evangelina López Galbraith, huérfanas de D. José, Jefe de Comunicaciones de tercera clase en Cuba. Se les concede la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña María Freire Rodríguez, viuda de D. Joaquín de Laguna Sirera, Jefe de Negociado de segunda de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
1.250	1.150	1.750
Doña Pascuala Inés Ortiz Romillo, viuda de D. Manuel Penédo Rodríguez, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	Doña Natividad Torres Ortega, viuda de don Francisco Riol, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid.....	Doña Pilar Peiró Zafra, huérfana de D. Félix, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 875 ptas. anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....
500	1.500	875
D. Juan José Pérez Arduara, huérfano de don Juan José, Oficial de Correos. Se le concede	Doña Basilisa Caldera López, doña M.ª Antonia y doña Josefa Caldera Gómez, huérfanas de don Eleuterio, Agente de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres..	Doña Magdalena Fores Font, viuda de D. Félix Cerrada Martí, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....
	1.000	3.250

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Doña Alejandra Ejeda Martínez, viuda de D. Gregorio Pérez Sanz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.	666,66		
	Doña Teresa Cavetto Hernández, viuda de D. Humberto Dueñas Arévalo, Jefe de Administración de segunda clase, de Correos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia.....	2.750		
	Doña Rufina Mestas Landrove, viuda de D. José Gómez Somoza, Inspector de segunda de Estadística. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	2.750		
	Doña María Berbiela Ardid, huérfana del Cate drático D. Marcelino. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza .....	3.250		
	Doña Magdalena Brioncos Quintana, viuda de don Antonio Ortega Soler, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.375		
	Doña Vicenta Ruiz Gómez, viuda de D. Hermenegildo Martínez Antón, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Sevilla .....	1.250		
	Doña Bernarda Madero Gago, viuda de D. Andrés Aleu Rodríguez, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	1.500		
	Doña Luz Lobo Salmeán, huérfana de D. Juan, Magistrado, jubilado. Se le concede la pensión de 2.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Las Palmas (Canarias).....	2.125		
	Doña Estrella Ferrer Pérez, huérfana de D. Vicente, Ingeniero de Minas, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la			
	Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia..	2.500		
	Doña Purificación Martínez Morillas, huérfana de D. Jesús, Jefe de Administración de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	2.750		
	Doña Blanca Cantalapiedra Chao, viuda de D. Francisco Meruendano Pérez, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo...	3.000		
	Doña Luisa Serna y González, viuda de D. Martín Alberto Prieto Alonso, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Albacete.	1.750		
	<i>Importan las pensiones....</i>	<u>78.291,64</u>		
	<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>			
	Doña Catalina Blázquez Sanz, viuda de Francisco Salvador Martínez, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Almería.....	608,30		
	Doña Andresa Beltrán Gabas, viuda de Joaquín Mir Casanova, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca.....	608,30		
	Doña Isidora Guerra Cornejo, viuda de Cipriano Gimeno. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid.....	608,30		
	Doña Manuela González Muñoz, viuda de Tomás Terrada, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.920 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.216,65		
	Doña María Fernández Pérez, viuda de Segundo Flores, Sargento de Seguridad. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.650 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro .....	687,50		
	Doña Andrea Camino Urzainqui, viuda de D. Eu-			
	sebio Huelamo, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Castellón. Se le conceden dos y media mesadas, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Castellón .....	723,15		
	Doña Francisca Rebollo Márquez, viuda de Antonio Rodríguez Conde, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huelva.....	760,40		
	Doña Teresa Masato Soler, viuda de D. Mariano Calvo Casado, Jefe de primera de Prisiones, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000		
	Doña Tomasa Aller García, viuda de Felipe Marañón Fernández, Portero quinto de Ministerios civiles. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de León.....	833,33		
	Doña Tomasa Cardenal Ortega, viuda de Eduardo Faruto Sánchez, Capataz de Telégrafos jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo .....	500		
	Doña Fausta Ruiz García, viuda de Enrique Cortés Olivera, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.742,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Guadalajara...	684,33		
	Doña Gregoria Urbón Tejerina, viuda de Manuel Vidal Puente, Conserje de la Escuela Superior de Arquitectura, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro...	625		
	<i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>	<u>8.861,16</u>		
	<b>DOTES</b>			
	Doña María del Pilar Zamora y Sanz, huérfana de D. Eulalio, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede la dote correspondiente a doce mensual-			

	<i>Pesetas.</i>
dades de la parte de pensión que venía disfrutando de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.250
<i>Importa la dote.....</i>	<i>1.250</i>
<b>R E S U M E N</b>	
Importan las jubilaciones...	159.000
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	540
Idem las pensiones remuneratorias del Estado.....	1.600
Idem las jubilaciones del Magisterio .....	74.050
Idem las pensiones del Magisterio .....	17.283,30
Idem las mesadas del Magisterio .....	1.250
Idem las pensiones de Montepío .....	78.291,64
Idem las mesadas de supervivencia .....	8.861,26
Idem las dotes.....	1.250
<i>Total.....</i>	<i>342.126,20</i>

Madrid, 13 de Junio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (GACETA del Día 16),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

*Relación que se cita.*

- D. Pedro Jover Balaguer, Melanixt (Balears).
- D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Trujillo (Cáceres) en comisión.
- D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).
- D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).

- D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palamós (Gerona).
- D. Heliodoro Palencia de Santiago La Bisbal (Gerona).
- D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro (Huesca).
- D. Alfredo Yanguas Domínguez, Alcaudete (Jaén).
- D. Alfredo Yanguas Domínguez Marmolejo (Jaén).
- D. Heliodoro Fernández Caraballo Chinchón (Madrid).
- D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería, Aguilas (Murcia).
- D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).
- D. Emilio Gutiérrez Antón, Cudillero (Oviedo).
- D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de Artillería Cangas del Narcea (Oviedo), en comisión.
- D. Nicolás Cabañas Mondéjar, Albuñol (Valencia).

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

*Relación que se cita.*

- D. Ramón Ramallal y Rumbó, de Betanzos (La Coruña).
- D. Simeón Ferrerols Cuenca, de Utiel (Valencia).
- D. Carlos Monasterio Valerio, de Ortigueira (La Coruña).
- D. Enrique Villaverde Alcaín, de Almonte (Huelva).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

A fin de que puedan ser hechos efectivos los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio, con cargo al crédito con que figuraron en el presupuesto de este Departamento del pasado año, con el menor quebranto para los interesados y con la debida garantía en la justificación de este percibo para el Tesoro,

Esta Dirección general ha acordado:

- 1.º Que las concesiones hechas a los huérfanos que tengan su residencia en esta Corte podrán ser percibidas en la Habilitación de este Ministerio durante las horas oficiales de despacho por los representantes legales de los huérfanos menores de edad, previa presentación de la oportuna fe de vida, expedida por el

Juzgado municipal, y en defecto de documentos que acrediten la legal representación del huérfano mediante declaración de dos personas mayores de edad, ante el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, y en la que se haga constar, bajo su firma, el conocimiento de la persona que ha de hacer efectivo el auxilio, y de constarle que el huérfano reside bajo su vigilancia y en su compañía.

2.º Los que residan en capitales de provincia procederán de igual forma ante los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y por conducto de los jefes, por el Habilitado de este Ministerio se procederá a su pago; y

3.º Los que residan en localidades que no sean capital de provincia harán igual información y presentarán los mismos documentos ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto las Secciones administrativas transferirán a dichos Alcaldes el importe de los auxilios correspondientes una vez que hubieren recibido las cantidades correspondientes del señor Habilitado de este Ministerio, al que deberán remitir, en todos los casos, las documentaciones, que habrán de ser unidas como justificantes de las oportunas nóminas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Habilitado de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Alejo Frily, en nombre de Editorial F. T. D., de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades provenientes en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

- 1.º Primeras lecciones de inglés.
- 2.º Método de inglés, primer libro.
- 3.º Método de inglés, segundo libro.
- 4.º Método de inglés, tercer libro.

La primera es un volumen de 83 páginas con grabados intercalados en el texto y una lámina, impresas en el asilo "Patricio Sanz", Talpan, D. F., Méjico, 1926, 8.º marquilla en cartón.

La segunda consta de VIII más 135 páginas, una de índice, grabados intercalados y cuatro láminas, en la misma imprenta, 1923 e igual tamaño y encuadernación.

La tercera de VIII, 206 páginas, grabados intercalados, cuatro láminas, impresa en 1923 en igual lugar e imprenta e igual tamaño y encuadernación.

La cuarta tiene 352 páginas y cuatro láminas, impresa en 1927, en igual imprenta, tamaño y encuadernación.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—El Director general, Infantas.

## CIRCULAR

Publicada en la GACETA de 29 de Junio último la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 del propio mes,

Esta Dirección general, de acuerdo con su anterior circular de 21 del pre-citado mes, inserta en la GACETA del 23, y usando de la autorización que concede la Real orden dicha, delega en los Jefes del Cuerpo de Archivos la facultad de conceder permisos de vacaciones, dentro de las normas marcadas por la Real orden de la Presidencia, desde 15 de Julio a 15 de Septiembre, y con vista de las atenciones del servicio.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Infantas.

Señores Jefes de los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Miguel Pulpón Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase el también cesante D. Adolfo Fesser y Reina.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Carrehonda de Simancas en la de Valladolid a Salamanca a la de Frechilla a Tordesillas en Velilla por Geria a Velliza,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Máximo Sanz Bachiller, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 148.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 185.011,54 pesetas, la baja de 36.111,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo

remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Celanova a Barral por Carrelle,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 233.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 259.917,65 pesetas, la baja de 26.017,65 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Fresno de la Ribera a Tiedra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael González Domínguez que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 197.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 266.223,47 pesetas, la baja de pesetas 69.223,47 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un grupo de tres alcantarillas de 2,40 metros de luz sobre el torrente de Rafal Garcés, en el kilómetro 26 de la carretera de Balmo a Puente de Alcudia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor

postor, D. Juan Ferrer Ginorff, que licitó en Baleares, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 25.617,26 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 25.677,45 pesetas, la baja de 65,19 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

## DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

## CONSTRUCCION

## Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 30 de Junio del corriente año, en que se publica la adjudicación del depósito de piedra machacada para balasto y de arena para las secciones tercera y cuarta del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, a favor de D. Alfonso Martínez Cayuela, aparece, al tratar del depósito que se ha de constituir, el error de decir "con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1928" en lugar de "con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1926".

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

## PERSONAL

Vacante un plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado 3.º

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponde el vencimiento.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.